

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00044/INFOEM/IP/RR/2011, promovido por, [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACION**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 15 de diciembre de 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

“Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero únicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00237/SE/IP/A/2010**.

SOLICITUD DE ENTREGA: VÍA EL SICOSIEM.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.-

Con fecha 12 (doce) de enero de 2011 dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00237/SE/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha doce de enero del año dos mil once, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y dos archivos más con la información entregada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Responsable de la Unidad de Información
HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ ORDAZ
ATENTAMENTE
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

Toluca, México; 10 de enero de 2011
Oficio No. 205312000-DPE-2/2011

**LICENCIADO
ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
P R E S E N T E**

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con respecto a la solicitud con el número de folio 00237/SE/IP/A/2010, que dice " Estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidades; oficiales y particulares) y de todos los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo", al respecto remito a usted información solicitada, así mismo, le informo que la estadística inicial del curso 2010-211 se encuentra en proceso de oficialización motivo por el cual no es posible proporcionarla.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

**LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA**



C.c.p. LIC. CARLOS ALBERTO NAVA CONTRERAS, Responsable del Módulo de Acceso a la Información
Archivo / minutario
EHG*ENMiebg

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA No. 792 5 PISO, COL. ELECTRICISTAS
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040
TEL. Y FAX (01722) 3 84 53 54

Estadística del Municipio de Cuautitlán Izcalli

Fin de Cursos 2009-2010

MODALIDAD	NIVEL	MATRICULA			DOCENTES			ESCUELAS			GRUPOS		
		OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL	OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL	OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL	OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL
MODALIDAD ESCOLARIZADA		113.245	36.145	149.390	5.491	2.438	7.929	312	242	554	3.060	1.194	4.254
	PREESCOLAR	13.466	5.321	18.787	465	319	784	91	108	199	477	334	811
	PRIMARIA	45.985	9.262	55.247	1.573	383	1.956	132	55	187	1.577	436	2.013
	SECUNDARIA	21.387	3.941	25.328	1.062	343	1.405	63	31	94	605	156	761
	MEDIA SUPERIOR	15.458	6.776	22.234	883	654	1.537	22	36	58	393	268	661
	EDUCACION SUPERIOR	16.949	10.845	27.794	1.508	739	2.247	4	12	16	8	0	8

MODALIDAD NO ESCOLARIZADA		15.917	5.129	21.046	398	206	604	55	18	73	648	181	829
	EDUCACION INICIAL	553	570	1.123	3	5	8	10	5	15	44	34	78
	EDUCACION ESPECIAL	1.261		1.261	117		117	13		13	26		26
	EDUCACION PARA ADULTOS	3.867		3.867	241		241	29		29	272		272
	EDUCACION PARA LOS ADULTOS	3.483	2.314	5.797	27	60	87	2	9	11	283	147	430
	EDUCACION DEPORTIVA	354		354	10		10	1		1	23		23
	BACHILLERATO ABIERTO	6.399		6.399	0		0	0		0	0		0
	EDUCACION SUPERIOR		2.245	2.245		141	141		4	4		0	0

TOTAL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI		129.162	41.274	170.436	5.889	2.644	8.533	367	260	627	3.708	1.375	5.083
--	--	----------------	---------------	----------------	--------------	--------------	--------------	------------	------------	------------	--------------	--------------	--------------



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Oficio No. 20531A000/ 012/UI/2011
Expediente: 00237/SE/IP/A/2010

Toluca de Lerdo, México, a doce de enero del año dos mil once

**DELGADO RUIZ MARTHA AZUCENA
P R E S E N T E**

VISTA la solicitud de información del día quince de diciembre de dos mil diez, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual se solicita: "Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero unicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y toda vez que la información de que dispone esta dependencia fue remitida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación; bajo el Principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 1 fracción 1 de la Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, de conformidad con los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento de la peticionaria, por dicho medio, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información. Lo anterior, en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Subsecretaría de
Dirección y
Planeación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EXPEDIENTE 00237/SE/IP/A/2010
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 00044/INFOEM/IP/RR/2011
No. de oficio 20531A000/0027/UI/2011
21 de enero de 2011

**LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha catorce de diciembre del 2010, ingresó la C. Delgado Ruiz Martha Azucena, la solicitud vía electrónica número 00237/SE/IP/A/2010, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e Inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades, Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero unicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli" (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

OTUMBA 762, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 51040
TELÉFONO: (722) 3-64-03-52
e-mail: transparenciaeducacion@msf.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Por otro lado, la peticionaria requirió la información a través del SICOSIEM.

DOS.- El día dieciséis de diciembre de dos mil diez, mediante acuerdo 20531A000/722/UI/2010, de fecha quince del mismo mes y año, se requirió la información a la licenciada Elizabeth Hernández González, Directora de Programación y Evaluación y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio No. 20531A000/722 UI/2010
Expediente: 00237/SEI/PA/2010

Toluca de Lerdo, México, a quince de diciembre del año dos mil diez

VISTA la solicitud de información del día de la fecha, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual se solicita: "Necesito me sea proporcionado la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades, Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero únicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que el Manual General de Organización de la Secretaría de Educación señala que la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene como una de sus funciones: organizar y dirigir la integración y publicación oportuna de las principales cifras e indicadores del sector a nivel estatal, regional y municipal, en medios impresos y electrónicos, se acuerda otorgar esta solicitud de información, a la licenciada Elizabeth Hernández González, Directora de Programación y Evaluación y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a efecto de que a más tardar en siete días hábiles locales y proporcionar los documentos base en los cuales obtiene la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, imprimir y presentar la respuesta de clasificación de la información, a través del SICOSIEM, a efecto de que el Centro de Información determine lo que corresponde, con los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma. Así mismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta dependencia, se tendrá que orientar a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos del numeral Treinta y ocho (inciso b) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ CRDZ.-

RÚBRICA: _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
AV. CALLES 1901 Y PISO COLOMNA ELECTRICISTAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040
TELÉFONO: (722) 3-84-93-52
E-MAIL: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040
TELÉFONO: (722) 3-84-93-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

TRES.- En fecha once de enero del año dos mil once, la licenciada Elizabeth Hernández González, Directora de Programación y Evaluación y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, hizo llegar la respuesta, mediante oficio 205312000-DPE-2/2011, de fecha diez de enero de dos mil once, en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México: 10 de enero de 2011
Oficio No. 205312000-DPE-2/2011

LICENCIADO
ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con respecto a la solicitud con el número de folio 00237/SE/IPW/2010, que dice: "Estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautlilán localmente que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidades, oficiales y privadas) y de todos los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo"; al respecto remito a usted información solicitada, así mismo, le informo que la estadística inicial del curso 2010-2011 se encuentra en proceso de oficialización motivo por el cual no es posible proporcionarla.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA



CD. LIC. DANIEL ALBERTO RIVERA CASTELLANOS, Encargado de Administración y Finanzas

Subcomisario

(01) Toluca

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TEL. 732 3 64 03 52

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50040
TELÉFONO: (722) 3-64-03-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

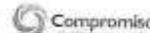
"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Anexando adicionalmente un archivo en formato Excel con la información solicitada.

CUATRO.- En fecha doce de enero del año dos mil once, se notificó a la peticionaria a través del SICOSIEM dicha respuesta, mediante acuerdo 20531A000/012/UI/2011, adjuntándole para tal efecto el acuerdo de respuesta emitido por el titular de la Unidad de Información, así como el oficio enviado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y el archivo en formato Excel con la información solicitada.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Oficio No. 20531A000/012/UI/2011
Expediente: 00237/9E/PA/2010

Toluca de Lerdo, México, a doce de enero del año dos mil once

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día quince de diciembre de dos mil diez, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual se solicita: "Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel [preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades, Oficiales y particulares]. Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero únicamente del municipio de Cuautlán Izcalli" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y toda vez que la información de que dispone esta dependencia fue remitida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación; bajo el Principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 1 fracción I de la Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, de conformidad con los artículos 35 fracción IV y 45 de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento de la peticionaria, por dicho medio, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información. Lo anterior, en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



DR. ALEJANDRO GUTIERREZ ORDAZ
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 781, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040
TELÉFONO: (722) 3-84-63-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CINCO.- En fecha dieciocho de enero del año dos mil once, la peticionaria interpuso recurso de revisión en el que se señala:

- Como acto impugnado:

"Con fecha 15 de diciembre se solicitó con número de folio 00237/SE/IP/A/2010 lo siguiente que a la letra señala: "Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero únicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli"., (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"La información que se entregó como respuesta no cumple con lo solicitado ya que solo se entregó la estadística final del ciclo escolar 2009-2010, faltando la inicial del mismo periodo y la inicial del ciclo escolar 2010-2011, por lo que le solicito de manera respetuosa me sea entregada la información completa y a la brevedad posible". (sic).

INFORME

UNO.- La peticionaria establece en su solicitud:

"Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero únicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli" (sic).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 762, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 59040
TELÉFONO: (722) 3-84-03-52
e-mail: transparenciaseducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Ahora bien, como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SICOSIEM, se le dio puntual y completa respuesta a la peticionaria en tiempo y forma, manifestándole a la peticionaria que por lo que correspondía a la estadística inicial del curso 2010-2011 se encontraba en proceso de oficialización, motivo por el cual no era posible proporcionarla.

TRES.- Sin embargo la peticionaria estableció como razones o motivos de la inconformidad:

"La información que se entregó como respuesta no cumple con lo solicitado ya que solo se entregó la estadística final del ciclo escolar 2009-2010, faltando la inicial del mismo periodo y la inicial del ciclo escolar 2010-2011, por lo que le solicito de manera respetuosa me sea entregada la información completa y a la brevedad posible". (sic).

CUATRO.- De lo anterior, es importante señalar que por lo que corresponde a la estadística del ciclo escolar 2009-2010 se le hizo llegar de manera completa, tanto de inicio como de fin de cursos, en un mismo archivo en formato excel que se anexó a través del SICOSIEM, como se demuestra en las siguientes imágenes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 783, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50540
TELÉFONO: (722) 3-84-03-52
e-mail: transparenciaseducacion@mail.edomex.gob.mx



**GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO**



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Microsoft Excel 2003 - Hoja1 (Libro de Contabilidad) - Microsoft Excel

Estadística del Municipio de Cuautlilan Izcalli
 Inicio de Cursos 2009-2010

ACTIVIDAD	NIVEL	MÉTRICAS		DOCENTES		ESCUELAS		GRUPOS					
		OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL	OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL	OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL			
MEDIANIA ESCOLARIDAD		317,602	35,890	352,272	5,422	2,274	3,628	357	293	650	3,884	1,576	4,228
PREESCOLAR		15,795	5,140	20,435	463	326	763	51	185	237	474	327	801
PRIMARIA		46,088	1,341	47,429	3,374	305	1,959	130	50	180	1,576	443	2,914
SECUNDARIA		22,058	3,983	26,041	3,051	501	1,392	69	31	94	625	256	763
PAUSA SUPERIOR		16,179	6,796	22,914	872	552	1,442	22	31	53	407	231	440
EDUCACION SUPERIOR		16,983	13,946	30,766	3,938	119	1,247	4	12	16	3	8	8
PRODUCCION HO ECONOMIZADA		15,431	3,953	13,281	301	143	526	54	8	64	246	35	303
EDUCACION INFANTIL		476	414	1,118	0	2	2	16	0	16	44	39	87
EDUCACION ESPECIAL		1,825	1,385	3,210	133	137	14	13	13	26	13	15	31
EDUCACION PARA ADULTOS		4,177	261	4,177	261	261	40	40	40	267	40	267	387
EDUCACION FISICA		302	302	0	0	0	1	1	1	23	0	0	23
NO-ESPECIFICADO		6,347	6,347	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDUCACION SUPERIOR		2,245	2,245	0	0	141	541	0	4	4	0	0	0
TOTAL MUNICIPIO DE CUAUTLILAN IZCALLI		329,014	38,202	367,933	5,830	2,547	4,252	368	243	611	5,422	1,395	4,418

Hoja1 (Libro de Contabilidad) - Microsoft Excel

SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50040
 TELEFONO: (722) 3-84-03-32
e-mail: transparenciaeducacion@mail.sdomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Estadística del Municipio de Cautitlán Izcalli
 Fin de Cursos 2009-2010

NIVEL	MATRICULA	DOCENTES			ESCUELAS			GRUPOS				
		ESPECIAL	PARTICULAR	TOTAL	ESPECIAL	PARTICULAR	TOTAL	ESPECIAL	PARTICULAR	TOTAL		
MEDIANIDAD ESCOLARIZADA	183,245	36,145	148,398	6,491	2,436	7,927	312	382	554	4,268	5,891	4,256
PREESCOLAR	13,451	5,701	18,997	461	329	794	91	288	189	477	334	611
PRIMARIA	45,905	5,762	65,997	1,571	383	1,954	122	55	187	1,571	436	1,035
SECUNDARIA	111,968	5,381	125,128	1,048	343	1,405	43	31	84	419	139	761
MEDIA SUPERIOR	15,460	6,776	22,234	893	634	1,527	22	36	58	311	268	681
EDUCACION SUPERIOR	16,349	18,895	35,794	1,939	731	2,245	4	11	14	8	8	8
MEDIANIDAD NO ESCOLARIZADA	15,917	5,329	21,846	328	208	694	55	18	19	648	181	829
EDUCACION ESPECIAL	159	138	1,123	0	0	8	16	5	15	44	34	76
EDUCACION ESPECIAL PARA LA ADULTACION	3,170	1,761	1,117	0	0	117	12	11	16	26	26	26
EDUCACION PARA LA ADULTACION	8,897	8,867	340	0	0	340	19	0	25	272	272	272
EDUCACION PARA LA ADULTACION	5,481	5,914	5,795	27	83	87	3	6	13	283	147	436
EDUCACION DEPORTIVA	394	354	11	0	0	11	1	1	1	21	21	21
INSTRUMENTAL ABERTO	6,399	6,399	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDUCACION SUPERIOR	0	3,241	1,241	0	0	141	141	0	0	0	0	0
TOTAL MUNICIPIO DE CAUTITLAN IZCALLI	125,142	41,094	178,438	5,889	2,644	9,503	367	361	677	3,398	5,315	5,083

Fuente: Sistema de Estadística de México, Secretaría de Educación, Febrero 2011, Fin de Cursos 2009-2010.

SECRETARIA DE EDUCACION
 SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION,
 PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

OTUMBA 781, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50040
 TELEFONO: (722) 3-84-03-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

8



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

CINCO.- Ahora bien, por cuanto hace a la estadística inicial del ciclo escolar 2010-2011, dicha estadística se encuentra en proceso de oficialización, motivo por el cual todavía no se encuentra disponible, dicha circunstancia se hizo del conocimiento de la peticionaria, plasmando ésta como motivos de la inconformidad la falta de la mencionada información.

Al respecto, el artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 14.12.- La información e investigación estadística comprende:

- I. La recopilación, procesamiento, producción, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales que ocurren dentro del Estado de México y su relación con los que acontecen en los ámbitos nacional e internacional;*
- II. La integración de las cuentas económicas y sociales del Estado de México;*
- III. Las estadísticas continuas, básicas y derivadas que elaboren las dependencias, entidades, instituciones públicas, privadas y sociales, y otros servicios estatales, cuando la información que generen sea de interés general y de utilidad para la planeación del desarrollo del Estado de México;*
- IV. El diseño, levantamiento, procesamiento y análisis de encuestas;*
- V. Los estudios e investigaciones demográficas, sociales y económicas;*
- VI. El inventario de las fuentes y unidades generadoras de información demográfica, social y económica, de carácter público, privado, social y académico, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;*
- VII. Las normas técnicas a que debe sujetarse la captación, generación, integración, organización, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística" (sic).*

SEIS.- El mismo ordenamiento legal en su artículo 14.58 establece como infracción a cargo de los informantes el divulgar o dar a conocer información incompleta:

"Artículo 14.58 - Son infracciones a cargo de los Informantes:

- I. Negar u omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les fuere fijado por este Libro o su Reglamento;*
- II. Impedir el acceso al personal oficial del IGECEM a la información que deban recabar o verificar;*
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes, con dolo o mala fé;*
- IV. Entorpecer los procedimientos de generación de información;*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50540
TELÉFONO: (722) 3-84-03-57
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

V. Divulgar información confidencial y reservada en los términos de este Libro" (sic).

SIETE.- Por otro lado, los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Integración y Presentación de Información Estadística establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 8. La cobertura temática de la información estadística consiste en integrar y publicar información estadística referida a los diversos ámbitos, sobre la dimensión, estructura y distribución de los hechos geográficos, sociales y económicos; tiene el propósito de orientar acciones e identificar los problemas básicos que requieren atención y solución. Bajo esta perspectiva, la información estadística que las dependencias estatales y municipales produzcan e integren debe tener una cobertura, temporalidad y temática, con la finalidad de manejar esquemas conceptuales comunes. La cobertura temática de la información estadística del Estado de México es la siguiente:

...
d. Educación. Este sector incorpora datos estadísticos sobre los recursos humanos (personal docente) y físicos (escuelas y aulas), con los que se hace frente a las demandas de educación de la población escolar (alumnos), así como un acercamiento a la medición de la eficiencia en el servicio al cuantificar los alumnos inscritos, las existencias, los aprobados y egresados al fin del ciclo escolar, en los diferentes niveles que integran el sistema educativo. Este apartado también contiene información sobre la atención educativa para los adultos y para la población discapacitada, entendiendo con ésta, a la que por diversos factores como limitaciones físicas o mentales requiere de educación especial.
...." (sic)

OCHO.- Dichos lineamientos nos especifican los procesos y acciones que se siguen para la recopilación, procesamiento, integración y presentación de la información estadística y respecto a la oficialización de la información mencionan:

"ARTÍCULO 17. Oficialización de información.

Para llevar a cabo la validación y oficialización de la información por parte del IGECEM se deberán considerar los siguientes aspectos.

I.- Contar con la firma del titular de la dependencia federal, estatal o municipal productora de la información.

II.- Haber realizado el análisis de la información y no haber detectado alguna inconsistencia.

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION,
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 52045
TELÉFONO: (722) 3-84-03-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

10



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



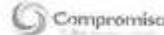
"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

III.- En caso de inconsistencias en la información, ésta deberá devolverse al informante con sus respectivas observaciones.

IV.- La dependencia o municipio deberá rectificar o, en su defecto, avalar que la información proporcionada al IGCEM sea la correcta.

V.- Esta actividad es esencial en el proyecto y de ella depende en gran medida la calidad de la información que será integrada y publicada oficialmente." (sic)

NUEVE.- No obstante lo anterior, la licenciada Elizabeth Hernández González, Directora de Programación y Evaluación y Servidor Público Habilitado, envió a esta Unidad de Información oficio en el que enuncia lo manifestado por el licenciado Luis Felipe Cervantes Quintana, Director de Información y Planeación, relativo al presente Recurso:



Oficio No. 2011/020013/021
 Toluca de Lerida, México,
 a 20 de agosto de 2011.

LICENCIADA
 ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
 P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número 2321/2000/OPC-2140011, relacionado con la solicitud de información 0007/2009/021E, en el cual se solicita que se entregue en formato físico y electrónico la información correspondiente a los documentos, análisis y subsección de la Unidad de Información que se encuentran en custodia y se obtiene la información solicitada por la Unidad de Información correspondiente de la Secretaría de Educación Pública se envía en conformidad a lo solicitado en la página tres. Cabe señalar que en caso de requerir información, y si se desea de publicarse al público en general.

Por lo que reiteramos a la información solicitada en el oficio del día dieciséis de agosto de 2011, como consta en el documento de folios 01306 y 01307 anexos. En el caso de que a la fecha no se ha concluido el proceso de levantamiento de información, análisis y subsección de la Unidad de Información que se encuentran en custodia y se obtiene la información solicitada por la Unidad de Información correspondiente de la Secretaría de Educación Pública se envía en conformidad a lo solicitado en la página tres. Cabe señalar que en caso de requerir información, y si se desea de publicarse al público en general.

Cabe señalar que el proceso referido se concluye en la primera quincena del mes de abril de presente año.

En otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FELIPE CERVANTES QUINTANA
 DIRECTOR

FEEL
 LUIS FELIPE CERVANTES QUINTANA, Director de Información y Planeación
 Unidad de Información y Planeación
 ASESORÍA
 11/08/11

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
 DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL Y JURÍDICA
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA Y OPERATIVA
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA SOCIAL Y CULTURAL

11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
 PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 762, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50048
 TELÉFONO: (722) 3-84-03-52
 e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, México, 20 de enero de 2011
Oficio No. 205312000-DPE-016/2011

LICENCIADO
ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
P R E S E N T E

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con respecto Al Recursos de Revisión a la solicitud con el número de folio 00237/ISE/PA/2010, que dice: "Estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuzcutlán locali misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (precolectar, primaria, secundaria, preparatoria y universidades); oficiales y particulares) y de todos los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo", al respecto informo a usted que se entregó la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010, así mismo, le informo que la estadística inicial del curso 2010-2011 se encuentra en proceso de oficialización motivo por el cual no es posible proporcionarla. (Se anexan archivo impreso de ambas estadísticas)

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA

C. P. LIC. CARLOS ALBERTO NAVA CONTRERAS, Representante del Estado de México a la Información
"FOLIO 17 PÁGINA 2"
SINCEP/10/02

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 52040
TEL. Y FAX: 01(722) 3-84-03-52

12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 52040
TELÉFONO: (722) 3-84-03-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Estadística del Municipio de Cuautlém (a) (a) (a)
 Inicio de Cursos 2009-2010

NOMENCLATURA	UNIDAD	MATERIA	TOTAL	GUBERNACIÓN		MUNICIPIO		ESTADO	
				REGISTRADO	NO REGISTRADO	REGISTRADO	NO REGISTRADO	REGISTRADO	NO REGISTRADO
REGISTRADO									
EDUCACIÓN BÁSICA									
PREESCOLAR									
PREESCOLAR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN PRIMARIA									
EDUCACIÓN PRIMARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SECUNDARIA									
EDUCACIÓN SECUNDARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SUPERIOR									
EDUCACIÓN SUPERIOR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
TOTAL									
REGISTRADO									
EDUCACIÓN BÁSICA									
PREESCOLAR									
PREESCOLAR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN PRIMARIA									
EDUCACIÓN PRIMARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SECUNDARIA									
EDUCACIÓN SECUNDARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SUPERIOR									
EDUCACIÓN SUPERIOR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
TOTAL									
REGISTRADO									
EDUCACIÓN BÁSICA									
PREESCOLAR									
PREESCOLAR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN PRIMARIA									
EDUCACIÓN PRIMARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SECUNDARIA									
EDUCACIÓN SECUNDARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SUPERIOR									
EDUCACIÓN SUPERIOR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
TOTAL									
REGISTRADO									
EDUCACIÓN BÁSICA									
PREESCOLAR									
PREESCOLAR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN PRIMARIA									
EDUCACIÓN PRIMARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SECUNDARIA									
EDUCACIÓN SECUNDARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SUPERIOR									
EDUCACIÓN SUPERIOR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
TOTAL									
REGISTRADO									
EDUCACIÓN BÁSICA									
PREESCOLAR									
PREESCOLAR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN PRIMARIA									
EDUCACIÓN PRIMARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SECUNDARIA									
EDUCACIÓN SECUNDARIA	11	11	11	11	11	11	11	11	11
EDUCACIÓN SUPERIOR									
EDUCACIÓN SUPERIOR	11	11	11	11	11	11	11	11	11
TOTAL									



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

DIEZ.- De lo anterior, se desprende que ésta dependencia hizo entrega de la información que se encuentra actualmente en sus archivos en tiempo y forma y nunca actuó con dolo o mala fe ocultando información, ya que como se dilucida de la lectura anterior, la generación de estadística consta de varias etapas para culminar con información veraz, completa y congruente que ha sido validada por las instancias correspondientes.

ANEXOS

Se anexa el expediente 00237/SE/IP/A/2010.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por la C. Delgado Ruiz Martha Azucena en el expediente número 00237/SE/IP/A/2010, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Desechar el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación y Administración
Dirección General de Información,
Planeación, Programación y Evaluación

PROTESTO LO NECESARIO
LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

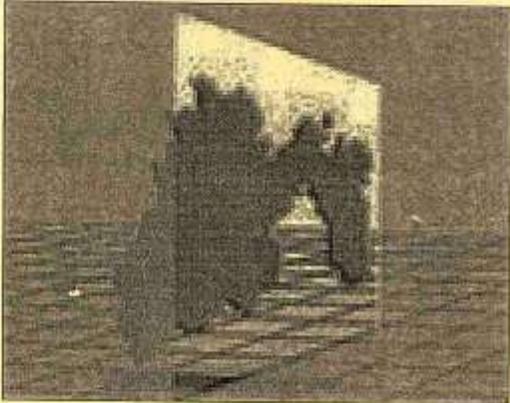
OTUMBA 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040
TELÉFONO: (722) 3-84-03-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

15

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Solicitud de Información Pública

00237/SE/IP/A/2010



Solicitante:	[REDACTED]
Tipo de solicitud:	00237/SE/IP/A/2010
Expediente No.	15 DE DICIEMBRE DE 2010
Fecha de recepción:	

V.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00044/INFOEM/IP/RR/A/2011** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- Con fecha 16 (Dieciséis) de Febrero de Dos Mil Once el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar **VIA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**, la siguiente información

SECRETARIA DE EDUCACION

Buenos días, le adjunto los documentos relacionados con el recurso de revisión número 44 relativos a la estadística que son los siguientes:

- EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA SEP RELATIVO AL SISTEMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS (Cabe mencionar que se recopila la estadística de los dos niveles básica y media superior para mandarla junta para su oficialización)

- EL LIBRO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (De la información e investigación geográfica, estadística y catastral del Estado de México: en su Capítulo Segundo, específicamente en el artículo 14.12 establece lo concerniente a la información e investigación estadística.

- LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: a partir del numeral 15 establecen cuales son los procedimientos para la integración de la estadística.

Es necesario especificarle que en ninguno de los dos documentos normativos se señalan fechas para cada uno de los pasos de la integración de la estadística.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
L. C. P. y A. P. Carlos Nava Contreras
Responsable del Módulo de Acceso

Con relación a las fechas del calendario de levantamiento estadístico de inicio de cursos del ciclo escolar 2010-2011, se tiene lo siguiente:

Al inicio de cada ciclo escolar, la Secretaría de Educación Pública (SEP), remite a las entidades federativas, mediante oficio, los materiales necesarios para efectuar el levantamiento estadístico de educación básica y media superior, en este caso de inicio de cursos del ciclo escolar 2010-2011. Estos comprenden los cuestionarios 911, etiquetas para identificación de cuestionarios, calendario de actividades y los módulos de impresión de etiquetas y de reporte de control de distribución y recolección de cuestionarios.

Cabe comentar que el levantamiento estadístico de educación superior se realiza de manera posterior al levantamiento estadístico de educación básica y media superior, ello debido a que las actividades en educación superior inician en algunas instituciones como UAEM, UNAM, en un período diferente al de las escuelas de educación básica y media superior.

Así, en el caso del calendario de levantamiento estadístico de inicio de cursos 2010-2011 para educación básica y media superior, las actividades iniciaron el 20 de septiembre de 2010 y concluyeron el pasado 28 de enero. Para la educación superior el periodo comprendió del 27 de septiembre de 2010 y concluirá el próximo 8 de abril. En los periodos mencionados, se realiza el levantamiento estadístico, se recaban las bases de datos, se analizan, depuran, concilian y preparan para su presentación a la SEP, quien a su vez, revisa nuevamente las bases de datos, aclara registros y concilian cifras de resultados, en este caso, con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Una vez concluidas las actividades establecidas en el calendario de SEP, al interior de la Dirección de Información y Planeación, se realiza un proceso de explotación de las bases de datos para integrar el Consolidado Estadístico de inicio de cursos del ciclo escolar que nos ocupa, 2010-2011, en el que se ordena y consolida la información por nivel educativo, con las principales variables de datos, el cual es remitido a cada una de las unidades administrativas participantes en el levantamiento a fin de que se valide su contenido. Posteriormente se recaba la firma en dicho documento, de las autoridades superiores, para formalizar su edición y publicación.

Aun cuando se dispone de la información de educación básica y media superior, previo a la del nivel de educación superior, es menester esperar a la conclusión de las actividades ante SEP, de la información de este último nivel, para consolidar toda la información, ya que de otra manera se ofrecería información incompleta y distorsionada acerca de la situación del sector educativo estatal.

Cabe comentar que en el caso específico del sector educativo estatal en virtud de que el proceso de revisión con la SEP y de aceptación de la información se realizó antes que en los demás estados de la República, en este momento se está integrando el consolidado estadístico para su publicación en la página de internet, aproximadamente, en la segunda semana del mes de marzo del presente año.

Finalmente por lo que hace al proceso de levantamiento estadístico, las áreas que intervienen son las siguientes:

La Secretaría de Educación Pública, quien entrega los materiales necesarios para el levantamiento estadístico; revisa, analiza, concilia, valida y formaliza en coordinación con las dependencias de Educación en los estados, los datos e información estadística de cada una de las entidades del país.

Las unidades de planeación de la Secretaría de Educación en el estado, de cada uno de los niveles educativos. A saber Educación Básica, Media Superior y Superior y los Servicios Federalizados, respectivamente; entes en los que se apoya la distribución de los cuestionarios a cada uno de los planteles educativos en la entidad; realizan la recolección de los mismos, analizan y validan la información vertida en los cuestionarios, para posteriormente remitir las bases de datos a la Dirección de Información y Planeación.

Las escuelas e instituciones de todos los niveles educativos, en sus diferentes modalidades, vertientes y sostenimientos ubicadas en la entidad, quienes realizan el llenado del cuestionario 911 que corresponda y lo remiten a las unidades de planeación de la Secretaría de Educación de cada uno de los niveles educativos.

La Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a través de la Dirección de Información y Planeación, quien funge como coordinador del proceso y enlace ante la SEP para formalizar la estadística del ciclo correspondiente.

Para ello efectúa la entrega de los materiales a las unidades de planeación, asesora en el proceso de levantamiento estadístico; recibe las bases de datos de cada unidad de planeación, revisa, analiza, depura y concilia la información; y efectúa similar proceso ante la SEP, hasta obtener la aceptación y formalización de dicho levantamiento por parte de esa instancia educativa nacional, conforme a los calendarios ya citados; posteriormente explota las bases de datos; integra el proyecto de consolidado estadístico, obtiene el visto bueno de las instancias superiores; y finalmente realiza su edición final y difusión.



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

Oficio No. 229-2.4/276

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
Dirección General Adjunta de Planeación e Información
Dirección de Estadística Educativa

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

LIC. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
Director General de Información, Planeación, Programación
y Evaluación de la Secretaría de Educación del Estado de México
Presente

México, D. F., 24 de septiembre de 2010.

La Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública, por medio de la Dirección General de Planeación y Programación, realiza al inicio y fin de cursos de cada ciclo escolar, el proceso de captación, integración y procesamiento de la estadística educativa del país.

Al respecto, y por indicaciones del Mtro. Rafael Freyre Martínez, Director General de Planeación y Programación, y con el propósito de iniciar las actividades tendientes al levantamiento e integración de la información estadística correspondiente al inicio de cursos 2010-2011, adjunto al presente le remito los materiales que a continuación se mencionan:

- Cuestionarios 911 en su presentación de cuadernillo, correspondientes a los diversos niveles y servicios educativos de educación inicial a educación media superior (bachillerato y profesional técnico), Concentrados por zona escolar y Apercebimientos de sanción.
- Paquetes de etiquetas adheribles para identificar los cuestionarios por centro de trabajo.
- Calendario de actividades que habrán de realizarse para el levantamiento de los datos estadísticos.
- Disco magnético que contiene el módulo de impresión de etiquetas y de reporte del control de distribución y recolección de cuestionarios estadísticos, así como el *Manual de operación del módulo de impresión* y de manera impresa el *Manual de Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística*.

Asimismo, le comento que para la captación estadística, concerniente a los servicios de normal licenciatura, se aplicarán los instrumentos correspondientes al nivel de educación superior.

-2-

Oficio No. 229-2.4/276

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

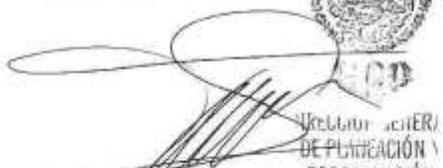


Es importante comentar que derivado de los acuerdos de la Comisión de Trabajo de Autoridades Educativas Responsables de la Planeación y Evaluación (COMPyE), por medio de los cuales se establece utilizar el formato de captura en línea del Formato 911, y solamente en los casos especiales podrán hacer uso de los formatos en papel; adicionalmente informo a usted que las autoridades educativas superiores han decidido que los cuestionarios 911 impresos, se distribuyan en su totalidad a los estados, así como las formas continuas y las etiquetas, por lo anterior esta Dirección General no podrá atender solicitudes adicionales de cuestionarios. Por tal motivo se adjunta un disco compacto el cual contiene los archivos electrónicos de dichos materiales, para que, en su caso se reproduzcan de acuerdo a las necesidades de cada uno de los estados.

Por otra parte, debido a que las autoridades superiores han solicitado reportes continuos sobre los avances en la integración de la estadística, esta Dirección General, atentamente le solicita dar seguimiento a las fechas establecidas en el proceso, de acuerdo con los tiempos programados que se detallan en el calendario de actividades; de tener algún imprevisto en el levantamiento e integración de la estadística, se le sugiere hacerlo del conocimiento a esta Dirección General Adjunta de Planeación e Información.

Agradezco a usted el apoyo y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FERNANDO ULISES GONZÁLEZ COLORADO
DIRECTOR

Cc Lic. Francisco Ciscomani Freaner, Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.- Presente.
Ing. Alberto Curi Naine, Secretario de Educación del Estado de México.- Presente.
Lic. Juan Carlos Luna Velázquez, Coordinador General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en las Entidades Federativas.- Presente.
M. B. A. José Antonio Pardo Saavedra, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de México.- Presente.
Mtro. Rafael Freyre Martínez, Director General de Planeación y Programación.- Presente.
Ing. José Alvarado Colín, Jefe del Departamento de Estadística de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.- Presente.

FUGC/AMT/abc

		SISTEMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS CALENDARIO DE ACTIVIDADES EDUCACIÓN INICIAL, ESPECIAL, BÁSICA, MEDIA SUPERIOR INICIO DE CURSOS 2010-2011	
ACTIVIDADES	RESPONSABLE	INICIA	TERMINA
1.- ENVÍO DE CUESTIONARIOS, ETIQUETAS Y PROGRAMACIÓN PARA IMPRESIÓN DE INICIAL, ESPECIAL, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.	DGPP	20 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
2.- ACTUALIZACIÓN DEL CCT, CIT.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	Actividad continua	24 DE SEPTIEMBRE
3.- IMPRESIÓN DE ETIQUETAS Y REPORTES DE CONTROL DE CONAFE.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	27 DE SEPTIEMBRE	1º DE OCTUBRE
4.- ENVÍO A LA DGPP DE LOS CATÁLOGOS ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE LA IMPRESIÓN DE ETIQUETAS.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	24 DE SEPTIEMBRE	24 DE SEPTIEMBRE
5.- IMPRESIÓN DE REPORTES DE CONTROL Y ETIQUETAS Y ADHESIÓN DE ETIQUETAS A LOS CUESTIONARIOS DIFERENTES A CONAFE.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	29 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
6.- ACTUALIZAR CCT INTERNET.	DREE - DGPP	27 DE SEPTIEMBRE	1 DE OCTUBRE
7.- DISTRIBUCIÓN DE CUESTIONARIOS A LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES, ZONAS DE SUPERVISIÓN O ÁREAS EDUCATIVAS.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	4 DE OCTUBRE	8 DE OCTUBRE
8.- CONTESTACIÓN DE CUESTIONARIOS.*	DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA ESCUELA	11 DE OCTUBRE	15 DE OCTUBRE
9.- ENVÍO DE PROGRAMACIÓN PARA CAPTURA EN COMPUTADORA.	DGPP	27 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
10.- RECOLECCIÓN Y REVISIÓN DE CUESTIONARIOS DE SERVICIOS DIFERENTES A CONAFE.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	18 DE OCTUBRE	22 DE OCTUBRE
11.- RECOLECCIÓN Y REVISIÓN DE CUESTIONARIOS DE CONAFE.	DELEGACIÓN CONAFE	1 DE NOVIEMBRE	5 DE NOVIEMBRE
12.- CAPTURA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN COMPUTADORA.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	18 DE OCTUBRE	26 DE NOVIEMBRE
13.- ENVÍO DE PROGRAMACIÓN PARA EXPLOTACIÓN Y GENERACIÓN DE REPORTE DE OFICIALIZACIÓN.	DGPP	25 DE OCTUBRE	25 DE OCTUBRE
14.- INTEGRACIÓN DE REZAGOS.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	29 DE NOVIEMBRE	3 DE DICIEMBRE
15.- OFICIALIZACIÓN ESTADÍSTICA, ARCHIVO DE MOTIVOS DE NO RESPUESTA Y CATÁLOGOS ACTUALIZADOS.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	6 DE DICIEMBRE	17 DE DICIEMBRE
16.- PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE LA ESTADÍSTICA NACIONAL.	DGPP	7 DE DICIEMBRE	28 DE ENERO 2011

* La contestación de los cuestionarios de CONAFE será con datos obtenidos al 30 de octubre. La entrega de cuestionarios al Departamento de estadística será con fecha límite al 5 de noviembre.

15

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia
y Centenario del inicio de la Revolución"

Oficio No. 229-2.4/275

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
Dirección General Adjunta de Planeación e Información
Dirección de Estadística Educativa

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



LIC. HÉCTOR ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDAZ
Director General de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Secretaría de Educación del Estado de México
P r e s e n t e

México, D. F., 24 de septiembre del 2010.

Me refiero al proceso de integración de la **estadística de educación superior**, correspondiente a **inicio de cursos del ciclo escolar 2010-2011**.

Sobre el particular, y con el propósito de iniciar las actividades que este proceso implica, envío a usted lo siguiente:

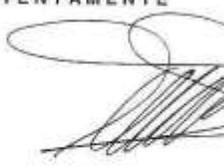
- 1 Disco compacto con el Cuestionario Electrónico de Educación Superior 2010-2011.
- 1 Disco compacto con el Reporte de control para la distribución y recolección de cuestionarios.
- Manual de Procedimientos del Sistema de Información de Educación Superior.
- Calendario de Actividades.
- 257 Discos compactos regrabables y etiquetas auto adheribles.

Es necesario que se generen las copias y se distribuyan a las instituciones de educación superior de esa entidad federativa. Los cuestionarios no requieren identificarse para cada institución, ya que incluyen una base de datos con todas las instituciones y escuelas registradas en la entidad y permiten el registro de escuelas de nueva creación.

Cada disco incluirá los cuestionarios en formato PDF para que las instituciones que no tengan la posibilidad de contestar el cuestionario electrónico, lo impriman y contesten en papel.

Sin otro particular, agradezco de antemano su colaboración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN GENERAL
DE PLANEACIÓN Y
PROGRAMACIÓN

FERNANDO ULISES GONZÁLEZ COLORADO
Director

 SISTEMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS CALENDARIO DE ACTIVIDADES EDUCACIÓN SUPERIOR (Incluye Normal) INICIO DE CURSOS 2010-2011			
ACTIVIDADES	RESPONSABLE	INICIA	TERMINA
1.- GENERACIÓN DE CUESTIONARIOS ELECTRÓNICOS Y REPORTES DE CONTROL.	DGPP	27 DE SEPTIEMBRE	1 DE OCTUBRE
2.- ENVÍO DE CUESTIONARIOS A LOS OREE.	DGPP	4 DE OCTUBRE	8 DE OCTUBRE
3.- DISTRIBUCIÓN DE CUESTIONARIOS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO (OREE)	11 DE OCTUBRE	15 DE OCTUBRE
4.- CONTESTACIÓN DE CUESTIONARIOS EN INSTITUCIONES, ESCUELAS, CARRERAS Y PROGRAMAS.	INSTITUCIONES Y ESCUELAS.	18 DE OCTUBRE	12 DE NOVIEMBRE
5.- ENVÍO DEL MÓDULO DE CUESTIONARIO ELECTRÓNICO VERSIÓN ENTIDAD (INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES Y OFICIALIZACIÓN).	DGPP	1 DE NOVIEMBRE	3 DE NOVIEMBRE
6.- RECOLECCIÓN Y VALIDACIÓN DE CUESTIONARIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OREE	15 DE NOVIEMBRE	26 DE NOVIEMBRE
7.- ENTREGA DE RESULTADOS ARCHIVOS CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y OFICIALIZACIÓN FIRMADA.	OREE	10 DE ENERO 2011	21 DE ENERO 2011
8.- INTEGRACIÓN, VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	DGPP	10 DE ENERO	11 DE FEBRERO
9.- ENTREGA DE BASES PRELIMINARES A LAS SES Y ANJES PARA SUS OBSERVACIONES.	DGPP	21 DE FEBRERO	25 DE FEBRERO
10.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.	SES-ANJES	28 DE FEBRERO	4 DE MARZO
11.- GENERACIÓN DE LA PUBLICACIÓN.	DGPP	4 DE ABRIL	8 DE ABRIL

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 13 (Trece) de Enero de dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 02 (dos) de Febrero de dos mil Once. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 19 (diecinueve) de Enero de 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que le niega la información en base a que la misma está sujeta a proceso de oficialización como más adelante se analizara.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL RECURRENTE** alega haber recibido la información de manera incompleta.

EL RECURRENTE solicita en términos generales lo siguiente:

“Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero únicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli.”(Sic)

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta mediante oficio que en la parte conducente señala que se remite la información, referenciando que la estadística inicial del curso 2010-211 se encuentra en proceso oficialización motivo por el cual no fue posible proporcionar. Conviene mencionar que se adjunto a la respuesta archivo que contiene la estadística del Municipio de Cuautitlan Izcalli de inicio y Fin de Curso de 2009-2010.

Posteriormente, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que la información solicitada no cumple con lo solicitado ya que solo se entregó la estadística final del ciclo escolar 2009-2010, faltando la inicial del mismo período y la inicial del ciclo escolar 2010-2011, por lo que solicita le sea entregada la información completa y a la brevedad posible.

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de su derecho rindió informe justificado en el cual expresa que dio cumplimiento de manera puntual y completa, manifestándole al solicitante que por lo que correspondía a la estadística inicial del curso 2010-2011, se encontraba en proceso de oficialización, motivo por el cual no era posible entregar la misma, sustentando lo anterior en el Artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México, refiriendo además del mismo ordenamiento el precepto 14.58 que dispone que son infracciones a cargo de los informantes dar datos falsos, incompletos o incongruentes.

Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** cita el artículo 8 de los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la integración y Presentación de Información Estadística, dando énfasis en la parte conducente “la información estadística que las dependencias estatales y municipales produzcan e integren debe tener una cobertura y temporalidad y temática”. Por lo cual argumenta el **SUJETO OBLIGADO** que dichos lineamientos en su artículo 17 especifican los procesos y acciones que se siguen para la recopilación, procesamientos, integración y presentación de la información estadística y respecto a la oficialización de la información. Por lo cual refrenda la respuesta de origen expresando que se hizo entrega de la información que se encuentra actualmente en sus archivos en tiempo y forma y nunca actuó con dolo o mala fe ocultando información, ya que como se dilucida de la lectura anterior, la generación de estadística consta en varias etapas para culminar con información veraz, completa y congruente que ha sido validada por las instancias correspondientes, por lo cual solicita se deseche el presente Recurso de Revisión

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y ante la argumentación en su respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

- a) Primeramente analizar el marco jurídico de actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar que la información solicitada sea de aquella que es generada en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Analizar si la entrega de la información satisface las pretensiones de **EL RECURRENTE**.
- c) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si genera la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios

electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, **como estatales**, del distrito federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el **orden estatal**, son sujetos obligados cualquier dependencia o **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es la dependencia Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez delimitado lo anterior se entrara al estudio y análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública, respecto de:

Necesito me sea proporcionada la estadística inicial y final del ciclo escolar 2009-2010 e inicial del ciclo 2010-2011 del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. Le comento que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el estado y yo lo requiero únicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli.”(Sic)

Por lo que primeramente cabe señalar que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone al respecto lo siguiente:

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Por su parte la **Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de México** prevé lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:
I. a IV. ...

V. Secretaría de Educación;

VI. a XVI. ..

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran. Este funcionario será el Consejero Jurídico del Gobierno.

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 29.- La Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.

Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

III. Planear, desarrollar, dirigir, y vigilar la educación a cargo del Gobierno Federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación correspondiente.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

V. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas.

VI. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica.

VII. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, cultural, de bienestar social, o deportiva celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios.

VIII. Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos.

IX. Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado y organizar el servicio social.

X. Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.

XI. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado.

XII. Desarrollar por sí, o en coordinación con otras instancias competentes programas de atención a indígenas.

XIII. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.

XIV. Otorgar becas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.

XVI. Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la Entidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios y, en general, la

infraestructura que requiera la educación formal, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

XVII. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística.

XVIII. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y crear un sistema de estímulos y recompensas a la labor docente.

XIX. Administrar los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado.

XX. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo.

XXI. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la entidad.

XXII. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado.

XXIII. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y justas deportivas nacionales y extranjeras.

XXIV. Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.

XXV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.

XXVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Por su parte el **Código Administrativo del Estado de México** dispone:

CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

LIBRO PRIMERO

Parte general

TITULO PRIMERO

Del objeto

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I. Salud;

II. Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud y mérito civil;

III. Derogada.

IV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;

V. Protección civil;

VI. Infraestructura vial y transporte;

VII. Tránsito y estacionamientos;

VIII. Fomento y desarrollo agropecuario, acuícola y forestal;

IX. Fomento económico;

X. Protección e integración al desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

XI. Obra pública;

XII. Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;

XIII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral; y

XIV. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Para el cumplimiento de estas atribuciones el Director General del IGECEM contará con las unidades administrativas necesarias en las materias de administración, planeación, informática, geografía, estadística, catastro y servicios de información.

Artículo 14.9.- El Director General del IGECEM, para el mejor desempeño de sus funciones, está facultado para requerir información, participación y colaboración, de:

I. Las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

II. Las unidades administrativas de los ayuntamientos, conforme a los convenios relativos;

III. Las organizaciones públicas y las privadas;

IV. Las instituciones académicas públicas y privadas;

V. Las personas cuya colaboración se requiera.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

Artículo 14.10.- La información e investigación geográfica comprende:

I. Las políticas, normas técnicas y procedimientos para hacer homogénea y comparable la información geográfica del Estado de México;

II. La elaboración de estudios del territorio estatal que se realicen a través de:

a. Exploraciones geográficas;

b. Levantamientos geodésicos, aerofotográficos y fotogramétricos;

c. Cartografía básica y temática;

d. Percepción remota;

e. Los sistemas de información geográfica;

f. Las investigaciones sobre las interrelaciones de los fenómenos físicos, económicos y sociales que ocurren en el territorio estatal.

III. El levantamiento de los inventarios de recursos naturales y bióticos;

IV. El levantamiento de los inventarios de las condiciones ambientales;

V. El levantamiento de los inventarios inmobiliario, infraestructura y equipamiento del estado;

VI. La información geográfica que produzcan las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, los municipios y otros servicios estatales, cuando la información que generen resultare de utilidad para el desarrollo del Estado de México;

VII. La realización de trabajos sociográficos y semiológicos;

VIII. La generación, captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Estado de México.

Artículo 14.11.- El IGECEM registrará la información geográfica en donde se asienten:

I. Nombres geográficos y topónimos dentro del territorio que conforma el Estado;

II. Las delimitaciones y divisiones territoriales del Estado;

III. La información e investigación geográfica estatal.

Artículo 14.12.- La información e investigación estadística comprende:

I. La recopilación, procesamiento, producción, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales que ocurren dentro del Estado de México y su relación con los que acontecen en los ámbitos nacional e internacional;

II. La integración de las cuentas económicas y sociales del Estado de México;

III. Las estadísticas continuas, básicas y derivadas que elaboren las dependencias, entidades, instituciones públicas, privadas y sociales, y otros servicios estatales, cuando la información que generen sea de interés general y de utilidad para la planeación del desarrollo del Estado de México;

IV. El diseño, levantamiento, procesamiento y análisis de encuestas;

V. Los estudios e investigaciones demográficas, sociales y económicas;

VI. El inventario de las fuentes y unidades generadoras de información demográfica, social y económica, de carácter público, privado, social y académico, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Las normas técnicas a que debe sujetarse la captación, generación, integración, organización, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística.

Artículo 14.13.- Para efectos de información geográfica y estadística, los programas que se elaboren en la entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por este Libro, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y sus reglamentos.

Artículo 14.14.- La información e investigación catastral, comprende:

I. La identificación, localización geográfica, medición, clasificación, valuación, inscripción, registro y control, de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado;

II. Las normas, procedimientos, metodologías y criterios técnicos y administrativos, para la captación, generación, integración, organización, conservación y actualización de la información catastral del Estado;

III. Los estudios e investigaciones que tengan por objeto crear, actualizar, adoptar y operar los métodos, técnicas, sistemas y procedimientos en materia catastral;

IV. La información estadística y cartográfica catastral del territorio del Estado, con base en los datos que generen las dependencias y entidades del sector público y las instituciones privadas, sociales y académicas en los ámbitos municipal, estatal y nacional;

V. El inventario de datos técnicos, administrativos y analíticos de los inmuebles ubicados en el territorio del estado;

VI. La investigación inmobiliaria;

VII. La investigación de los valores unitarios del suelo y de las construcciones;

VIII. Los avalúos catastrales y comerciales;

IX. Los levantamientos topográficos en materia catastral.

Artículo 14.16.- Las actividades en materia informática para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal, comprenden:

I. El análisis, diseño, desarrollo, elaboración de manuales e instructivos, implantación, mantenimiento, respaldo y custodia del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Estado de México;

II. El análisis, diseño, desarrollo, elaboración de manuales e instructivos, implantación, mantenimiento, respaldo y custodia de los sistemas de información para el procesamiento del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Estado de México;

III. La investigación, implantación y operación de nuevas tecnologías de información para optimizar los procesos y recursos inherentes a la producción y administración de información geográfica, estadística y catastral;

IV. La elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento, resguardo y publicación de información geográfica, estadística y catastral, conforme a las tecnologías de información que sean implantadas.

Artículo 14.17.- La información geográfica, estadística y catastral se obtendrá mediante las estrategias contenidas en el Programa Estatal aprobado por el Gobernador del Estado.

Artículo 14.20.- La información materia de este Libro, deberá ser proporcionada a las autoridades competentes por informantes, considerándose como tales, los siguientes:

I. Las personas físicas y jurídicas colectivas, cuando les sean solicitados datos geográficos, estadísticos o catastrales por las autoridades competentes;

II. Los propietarios o representantes legales de las unidades económicas, empresas y establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, forestales y acuícolas; los dedicados a la producción o venta de bienes, productos o servicios de cualquier clase; así como de las instituciones sociales o privadas con fines no lucrativos y las instituciones académicas, docentes y culturales.

III. Los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal y de los órganos autónomos de los poderes Legislativo y Judicial.

IV. Los ministros de cualquier culto que celebren ceremonias relacionadas con nacimientos, matrimonios y defunciones.

Los informantes estarán obligados a proporcionar auxilio y cooperación a las autoridades competentes, en los trabajos de campo que realicen para captar información geográfica, estadística o catastral.

Artículo 14.21.- Los informantes deberán proporcionar con veracidad y oportunidad, los datos geográficos, estadísticos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 14.22.- Los datos, estudios e investigaciones que proporcionen los informantes, serán manejados bajo el principio de confidencialidad respecto a los aspectos específicos de las personas y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, excepto la información catastral cuando se garantice el interés legítimo. Al recabarse la Información se dará a conocer al informante la manera en que será procesada, integrada y divulgada.

Artículo 14.27.- Las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que intervengan o den autorización para transmitir o modificar el dominio directo de un predio o modificar las características técnicas o administrativas de los inmuebles estarán obligadas a informar al IGECEM por escrito, dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que intervinieron o autorizaron el acto correspondiente.

Tratándose de particulares cuyas operaciones consten en documentos privados, la información relativa a las operaciones a que se refiere este artículo, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación respectiva.

Artículo 14.28.- El acervo de información geográfica, estadística y catastral se deberá captar, procesar, integrar, resguardar y divulgar conforme a las normas técnicas y procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Directivo del IGECEM y se publiquen en la "Gaceta del Gobierno".

Artículo 14.29.- Se crea el Registro Estatal de Investigaciones en materia Geográfica, Estadística y Catastral que tiene por objeto acumular, administrar y divulgar el conocimiento sobre los hechos y fenómenos geográficos, sociales, demográficos y económicos que ocurren en el territorio.

Las dependencias, entidades y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los ayuntamientos, deberán inscribir en el Registro al que alude el párrafo anterior, los estudios e investigaciones que realicen en materia de este Libro. Tratándose de particulares, instituciones públicas y privadas, y de cualquier otra persona distinta del poder público del Estado de México, podrán inscribir los estudios e investigaciones de referencia, previo

cumplimiento de los requisitos y derechos que se determinen conforme al reglamento de este Libro.

Artículo 14.30.- Las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las unidades administrativas de la administración pública municipal, deberán solicitar al IGECEM términos de referencia y autorización para la realización o contratación de estudios o investigaciones materia de este Libro, a efecto de mantener la homogeneidad, congruencia, veracidad y comparabilidad de la información.

Artículo 14.31.- El IGECEM verificará y validará las metodologías y procesos a utilizar en el desarrollo de los trabajos autorizados conforme al artículo anterior. A su conclusión, se deberá entregar al IGECEM una copia fiel de los originales, para su registro oficial e integración en el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México.

Artículo 14.32.- La información geográfica, estadística y catastral que generen las dependencias y entidades de la administración pública estatal municipal, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y la pondrán a disposición del IGECEM para su captación, procesamiento e integración en los acervos del Sistema Estatal de Información.

Artículo 14.33.- Los términos de referencia para la autorización de contratación de trabajos relativos a la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y otros de percepción remota, previa revisión y validación del proyecto por parte del IGECEM, serán emitidos con apego a la normatividad nacional y estatal vigentes.

CAPITULO TERCERO DEL SERVICIO

Artículo 14.34.- El IGECEM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo

Por su parte los **LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA INTEGRACION DE INFORMACION ESTADISTICA**, dispone lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1. El presente documento tiene como objeto establecer el marco normativo para que los datos e información estadística que generan las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, sean congruentes con el Sistema de Información Estadística del Estado de México (SIE) a través de:

- I. Proporcionar a las Unidades Productoras de Información del ámbito estatal y municipal los lineamientos, métodos y técnicas básicas necesarias para su consulta y aplicación en los procesos de producción, captación, integración y presentación de la información estadística.
- II. Orientar las actividades de producción e integración de la información estadística, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México. Los lineamientos

integran la normatividad establecida en materia estadística por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) para captar, integrar y presentar la información con criterios homogéneos que permitan garantizar su comparabilidad.

- III. **Proporcionar los elementos necesarios para la integración y presentación apropiada de la información, poniendo especial atención en la estandarización de tabulados estadísticos, para que sean considerados por otras instituciones que también generan información estadística sobre el Estado de México y sus municipios.**

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I A XVI..

XVII.- Estadística: Es una ciencia que se encarga de la recolección, clasificación, presentación, organización, análisis e interpretación de un conjunto de datos de fenómenos naturales, económicos, políticos o sociales, de manera metódica y numérica, que permiten extraer conclusiones de un hecho, en un momento determinado y así poder tomar decisiones verdaderas.

XVIII.- Estadística Básica: Es toda aquella que se obtiene en forma directa, a partir de los datos aportados por las dependencias generadoras de información, mediante la utilización de registros administrativos o entrevistas.

XIX a XXI

XXII.- Fuente: Es la referencia que indica la procedencia de la información contenida en el cuadro estadístico y que tiene como fin cumplir un triple propósito: otorgar el crédito correspondiente a la fuente, señalar la unidad que genera la información y el documento de donde se obtiene, así como orientar al usuario sobre su localización en caso de consulta directa.

XXII.- IGECEM o Instituto: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XXIV.- Información estadística: Es el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso estadístico de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los particulares, empresas e instituciones sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales.

XXV...

XXVI.- Unidad Productora de Información (UPO): Se refiere a las dependencias públicas, privadas y sociales que proporcionan información estadística en el ámbito federal, estatal y municipal.

XXVII.- Variable: Criterio o atributo específico respecto al cual se clasifican los elementos de una categoría.

ARTÍCULO 3. Con el propósito de que los organismos y dependencias de la administración pública estatal y municipal, que producen o manejan información geográfica y estadística, cuenten con los atributos de veracidad, unicidad y calidad referentes a la distribución de la población en el territorio estatal, en su quehacer deberán emplear como documento oficial el Nomenclátor de Localidades del Estado de México, el cual contiene el catálogo y nombre de localidades, la categoría política y administrativa, y su ubicación geográfica, que emiten los Ayuntamientos de la entidad.

TÍTULO SEGUNDO'
CAPÍTULO PRIMERO
De la Información Estadística

ARTÍCULO 5. La información estadística. Es el conjunto de datos obtenidos a través de la percepción, medición, cuantificación y registro de los fenómenos y hechos geográficos, demográficos, sociales y económicos que suceden en un espacio geográfico y tiempo determinado.

Para integrar el acervo de información del Estado, ésta deberá contar con ciertas características que reflejen la realidad de lo que se pretende medir.

La información obtenida por estos medios será el instrumento básico para la planeación y la toma de decisiones, debiendo cumplir con las siguientes características:

- I. **Significación conceptual.** El concepto a cuantificar debe estar definido con claridad y precisión, partiendo de una demarcación específica de la realidad.
- II. **Veracidad.** El dato objeto de cuantificación debe ser obtenido directamente de las Unidades Productoras de Información y reflejar de manera fiel la realidad que pretende cuantificar, conforme a un marco conceptual y metodológico previamente definido y validado por instituciones de reconocida capacidad técnica.
- III. **Suficiencia.** La información obtenida, ya sea de las Unidades Productoras de Información o del propio municipio, deberá ser de corte periódico, según la variable de que se trate, y debe responder a las necesidades de los usuarios aportando los elementos que determinen su situación estatal o municipal.
- IV. **Comparabilidad.** Independientemente de las fuentes que generan la estadística, los resultados que se obtengan deben ser congruentes entre ellos, ya que su medición se debe desprender de esquemas conceptuales y metodologías homogéneas.
- V. **Oportunidad.** El tiempo entre lo que sucede, el registro del dato y la difusión de la información, debe ser el mínimo posible, a fin de que ésta no pierda vigencia respecto de la realidad que explica.
- VI. **Contenido.** Los datos estadísticos deben integrarse adecuadamente para su manejo y comprensión. Los cuadros con información estadística deben contener todos los elementos básicos para facilitar su consulta e interpretación, relación precisa entre cifras y conceptos, subordinación de conceptos, uso de totales y subtotales, incorporación de notas y llamadas técnicas y utilización de simbología homogénea.
- VII. **Accesibilidad.** Los datos estadísticos obtenidos deberán estar al alcance de todo tipo de usuarios y disponibles, mediante publicaciones, tabulados, medios digitales, la web, bibliotecas y centros de consulta, ampliando los alcances del Servicio Público de Información, considerando un mayor y mejor acceso para los diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 6. Las dependencias estatales y municipales, independientemente de los formatos que deberán integrar y proporcionar al IGECEM, podrán publicar su información en documentos impresos, con datos consistentes a los que publica el Instituto.

ARTÍCULO 7. Parte importante de las características de la información la constituyen los criterios que deben ser utilizados en la integración y presentación de los datos estadísticos, para obtener los resultados deseados.

- I. Los criterios específicos de los datos son aquellos que tienen que cumplirse para obtener trabajos homogéneos que faciliten la comprensión de la información por parte de los usuarios, dichos criterios son los siguientes:
- II. Los datos estadísticos deben alinearse a la derecha del concepto que aparezca en el encabezado de la matriz de cifras.

- III. Los datos negativos se identificarán poniendo el signo menos (-) a la izquierda del número.
 - IV. Si los números enteros tienen más de tres dígitos, deben ser separados en miles mediante un espacio en blanco.
 - V. Por otra parte, debe usarse un punto para separar enteros de decimales.
 - VI. El valor cero se indicará con el número cero (0) y no con otro símbolo.
 - VII. El redondeo de cifras se hará de acuerdo con los siguientes dos criterios:
 - VIII. Se agregará uno al dígito de la izquierda, cuando el dígito a su derecha sea 5, 6, 7, 8 ó 9. Ejemplo: 5.47 pasa a ser 5.5, sin que esto signifique que no se incluyan cifras con más de un decimal (5.4732).
 - IX. Por otra parte, no habrá alteración alguna cuando sea 0, 1, 2, 3 ó 4. Ejemplo: 5.4 se convierte en 5.4. Siempre que el dato sea menor que la unidad, debe ponerse un cero (0) antes del punto decimal.
 - X. Cuando la cifra de un total no coincida con la suma de las cifras parciales, se empleará una llamada aclaratoria.
- IX. Las llamadas deben ser colocadas a la derecha de la cifra que las acompañe y separadas por un espacio.
- Para mayor información sobre los criterios de notación de cifras, ver el anexo de componentes de un cuadro estadístico.

ARTÍCULO 8. La cobertura temática de la información estadística consiste en integrar y publicar información estadística referida a los diversos ámbitos, sobre la dimensión, estructura y distribución de los hechos geográficos, sociales y económicos; tiene el propósito de orientar acciones e identificar los problemas básicos que requieren atención y solución.

Bajo esta perspectiva, la información estadística que las dependencias estatales y municipales produzcan e integren debe tener una cobertura, temporalidad y temática, con la finalidad de manejar esquemas conceptuales comunes. La cobertura temática de la información estadística del Estado de México es la siguiente:

I a II.- ...

III. Aspectos sociodemográficos. Corresponde a información relacionada con la población, comprende cinco apartados: demografía, empleo, salud, educación, procuración de justicia y seguridad pública.

- a) Demografía. Incluye datos sobre las características de los fenómenos demográficos (natalidad, mortalidad, etc.) y su distribución territorial, así como de la dinámica poblacional.
- b) Salud
- d) Empleo. ...
- e) **Educación. Este sector incorpora datos estadísticos sobre los recursos humanos (personal docente) y físicos (escuelas y aulas), con los que se hace frente a las demandas de educación de la población escolar (alumnos), así como un acercamiento a la medición de la eficiencia en el servicio al cuantificar los alumnos inscritos, las existencias, los aprobados y egresados al fin del ciclo escolar, en los diferentes niveles que integran el sistema educativo. Este apartado también contiene información sobre la atención educativa para los adultos y para la población discapacitada, entendiendo con ésta, a la que por diversos factores como limitaciones físicas o mentales requiere de educación especial.**
- f) Procuración de justicia.
- g) Seguridad pública. ...

Aspectos económicos. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

Lineamientos Normativos para la Elaboración de Cuadros Estadísticos

ARTÍCULO 9. Los siguientes son conceptos básicos estadísticos:

I.- Cuadro estadístico: Es un instrumento para presentar ordenadamente los resultados de la conceptualización y cuantificación de ciertos aspectos particulares de la realidad; como tal, es el ámbito descriptivo que establece la serie de relaciones e interconexiones posibles que existen entre los conceptos que se cuantifican y las magnitudes que adquieren unos con respecto a otros (ordenamiento matricial de datos cuantitativos).

II.- **Dato estadístico: Es la expresión cuantitativa referida a un aspecto del contexto real y derivada del registro y conteo de elementos específicos del mismo. Todo dato estadístico involucra una cifra y un concepto que enuncia la referencia de ésta sobre la realidad.**

III.- Categoría: Definida como conjunto objeto de cuantificación y caracterización. Alude a la existencia de un objeto de investigación que se manifiesta como un conjunto o colección de elementos (personas, cosas, lugares, eventos o valores) con características y rasos comunes, que permiten su agrupación y, en consecuencia, su conteo estadístico para conocer su magnitud total. Ejemplos: En agricultura, las categorías serían superficie sembrada, superficie cosechada, volumen de la producción y valor de la producción; en demografía son:

Población total, nacimientos, defunciones, matrimonios y divorcios; **en educación: Alumnos, personal docente, escuelas y aulas.**

IV. Variable: Criterio específico respecto se clasifican los elementos de una categoría. En este sentido la variable es un concepto abstracto no cuantificable (puesto que son los elementos de cada categoría los que se cuantifican). Esta definición difiere de las utilizadas en el campo de las matemáticas y en la utilización de modelos de análisis para otras áreas específicas < estudio. Ejemplos de variables en la categoría superficie cosechada, podrían ser: Ciclo agrícola, tipo de cultivo, distrito, municipio, entre otros.

Clasificación: Relación o listado que identifica distintos subconjuntos en los que se descompone una categoría, respecto a determinada variable. Dicha descomposición puede admitir distintos niveles de detalle y formas de agrupación. Utilizando nuevamente como ejemplo la categoría superficie cosechada, se pueden realizar las clasificaciones siguientes: Cultivos cíclicos, cultivos perennes y total; riego, temporal y total; maíz, trigo, frijol, arroz, sorgo y total. Las categorías, variables y clasificaciones son enunciados conceptuales específicos y relacionados. La relación esencial se establece por el hecho de que cada clasificación con base a una variable, defina grupos mutuamente excluyentes y que cubren la totalidad de opciones de respuesta de la categoría.

Cobertura geográfica: Espacio geográfico total al que se refieren todos los datos de un cuadro. Un ejemplo de este concepto son los 747 512 habitantes registrados en el municipio de Toluca por el II Censo de Población y Vivienda 2005; mientras que, para el municipio de Metepec fueron 206 005 habitantes, aquí la variante estriba en una distinta cobertura geográfica.

VII. Referencia temporal: Corresponde a la fecha o periodo al que se refieren los datos, los cuales pueden ser diarios, mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales, anuales, quinquenales y decenales, entre otros.

.....

ARTÍCULO 10. **Elaboración de cuadros estadísticos con información estadística.**

La naturaleza misma del cuadro estadístico, en cuanto a herramienta de presentación de datos, pone de relieve su importancia, ya que en éste se sintetizan y difunden los resultados de las fases de conceptualización, captación, tratamiento y validación de datos, referidos a un contexto real, dada una delimitación de espacio temporal previamente definida.

El cuadro en su estructura incluye tanto los valores numéricos como las descripciones conceptuales a las que se refieren los datos; además, incorpora indicaciones particulares sobre el origen de los datos, así como aclaraciones específicas que son de utilidad para el usuario interesado en conocer aspectos de naturaleza conceptual, técnica o metodológica.

Asimismo, requieren de indicaciones sobre su fragmentación o presentación en distintas páginas, o sobre su identificación numérica, cuando se trata de un conjunto de cuadros.

.....

ARTÍCULO 11. Los cuadros estadísticos que se elaboren, contendrán un mínimo de información que justifique su inclusión en el cuerpo de las publicaciones, no debiendo presentar vacíos de información que exhiban aspectos no cuantificados. Cuando la información existente, aunque mínima, resulte representativa y que esto ocurra en dos o más cuadros con variables que estén relacionadas, se podrá optar por agregarlas en un solo cuadro; todo ello con la intención de aprovechar mejor el espacio en las tabulaciones.

ARTÍCULO 12. A fin de eliminar la redundancia de cifras dentro de la publicación, se restringirá al máximo la repetición de datos referidos al mismo concepto o variable en igual periodo de observación. Del mismo modo, se debe evitar la repetición excesiva de información estadística que se haya presentado en otras publicaciones.

ARTÍCULO 13. Las cifras que se divulguen sobre un determinado fenómeno o variable deberán ser las mismas para conceptos y periodos de observación iguales; cuando se presentan datos diferentes para rubros idénticos ya antes publicados, se deberán incluir las observaciones necesarias que expliquen las discrepancias que pudieran existir respecto de las cifras anteriormente divulgadas.

ARTÍCULO 14. Las cifras que proporcionen las Unidades Productoras de Información deberán ser congruentes con sus registros administrativos, es decir, la información deberá tener consistencia con el soporte documental que las generó.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

De la Integración de la Información

ARTÍCULO 15. Para comprender mejor los diferentes procesos y acciones que se siguen para la recopilación, procesamiento, integración y presentación de la información estadística, es útil conocer los instrumentos que por lo general se utilizan en la obtención de datos provenientes de las Unidades Productoras de Información. Los siguientes son los instrumentos de recolección de información estadística:

I. Directorio.

Se debe disponer de un directorio que contenga:

- a) Nombre de la dependencia,
- b) Nombre y cargo del titular,
- c) Nombre y cargo del responsable de la información,
- d) Domicilio de la institución,
- e) Teléfono, fax y dirección electrónica,
- f) Tipo de información que genera,
- g) Modalidad en que se entrega la información.

Este directorio deberá ser actualizado con la finalidad de disponer de él cuando se requiera su uso.

II. *Oficios de solicitud de información.* Se elabora y distribuye una serie de oficios dirigidos a los titulares de las Unidades Productoras de Información, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

En la redacción del oficio deberán mencionarse los fines para los cuales se solicita la información, así como especificar el tipo de información que se desea obtener y el medio en el que se requiere se proporcione, en forma impresa y/o en formato electrónico.

III. *Formatos.* Se diseñan para recopilar la información. Están clasificados de acuerdo con las características de la información: geográficos, de infraestructura, sociodemográficos y económicos, los cuales deben acompañar al oficio de solicitud con la finalidad de que a las áreas productoras de información estadística les facilite su integración.

ARTÍCULO 16. Una vez que las Unidades Productoras de Información de las dependencias o municipios hayan recopilado la información necesaria para integrar los formatos, deberán organizarla de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Instituto.

La organización de los datos estadísticos requiere ser revisada por el IGECEM con la finalidad de ser clasificados y tabulados correctamente. Esta revisión implica el análisis de la información y la oficialización de la misma.

El análisis de la información se realizará identificando las diferencias o carencias que se detecten en la misma con respecto a los requerimientos establecidos; dichas inconsistencias se corregirán de manera conjunta con las dependencias que proporcionaron dicha información. La revisión de ésta debe hacerse con el personal capacitado y autorizado para integrar los formatos estadísticos solicitados por el IGECEM.

Las inconsistencias en la información se presentan cuando los datos proporcionados por las Unidades Productoras de Información no cumplen con los requerimientos solicitados.

Por ejemplo:

Cuando la información está incompleta o es entregada parcialmente.

Los datos proporcionados no corresponden con la información solicitada. Cuando la suma de los totales no corresponde con las sumas parciales de la misma información y ésta no empleó una llamada para su aclaración.

Cuando exista confusión en las especificaciones de la unidad de medida, llamadas o conceptos, y cuando los títulos no correspondan con la información estadística proporcionada.

En todos estos casos se debe acudir a la Unidad Productora de Información para formular las observaciones correspondientes.

Las observaciones o comentarios que se hagan al informante deben ser rigurosamente sustentados, a fin de no incurrir en equívocos.

ARTÍCULO 17. Oficialización de información.

Para llevar a cabo la validación y oficialización de la información por parte del IGECEM se deberán considerar los siguientes aspectos.

I. Contar con la firma del titular de la dependencia federal, estatal o municipal productora de la información.

II.- Haber realizado el análisis de la información y no haber detectado alguna inconsistencia.

En caso de inconsistencias en la información, ésta deberá devolverse al informante con sus respectivas observaciones.

III.- La dependencia o municipio deberá rectificar o, en su defecto, avalar que la información proporcionada al

IGCEM sea la correcta.

V. Esta actividad es esencial en el proyecto y de ella depende en gran medida la calidad de la información que será integrada y publicada oficialmente.

ARTÍCULO 18. Una vez que se ha recabado y validado toda la información estadística requerida de las Unidades Productoras de Información, se ordenarán e integrarán los datos a efecto de poder realizar las operaciones implicadas en el procedimiento estadístico. Es recomendable que antes de vaciar los datos estadísticos en los cuadros que los contendrán, se organicen en medios digitales o, en su defecto, en carpetas, de tal manera que la información se pueda clasificar, concentrar e identificar adecuadamente facilitando con ello su pronta localización y evitando así pérdidas de ésta.

ARTÍCULO 19. Para facilitar la tarea de integración de los datos estadísticos, es recomendable que la información sea organizada y depositada inmediatamente en archivos digitales, con los registros de control que faciliten su manejo sin riesgos de pérdidas y pronta recuperación. Para un mejor manejo de la información se deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Para llevar a cabo la integración de la información, se deberán utilizar paquetes comerciales de hojas de cálculo que faciliten la realización de operaciones básicas como son: sumas, restas, divisiones, multiplicaciones, variaciones porcentuales y tasas de crecimiento promedio anual.

La revisión de los datos es una tarea muy importante, esto con el fin de verificar que no existan errores en la información.

ARTÍCULO 20. El uso de las carpetas se llevará a cabo cuando las Unidades Productoras de Información proporcionen sus datos en forma impresa. Las carpetas deberán organizarse en apartados específicos que faciliten su consulta.

ARTÍCULO 21. Los formatos que las dependencias federales, estatales y municipales procesen e integren sean los que están contenidos en sus registros administrativos, los cuales deberán ser enviados al IGCEM una vez que su Información haya sido revisada y validada internamente. Los formatos:

I. Deben llevar los datos finales que abarquen la temática que plantean, y sólo tendrá, salir si tiene a rúbrica del titular de la dependencia, según sea el caso.

II. Deben ser entregados al IGCEM en el plazo establecido, en forma impresa o en formato electrónico.

Pueden ser modificados cuando la naturaleza misma de la información así lo requiera, y sólo lo podrá hacer el IGCEM por iniciativa propia o por una propuesta de las dependencias.

IV. Pueden contener cortes de información mensual, bimestral, trimestral o anual, dependiendo del tipo de información de que trate.

ARTÍCULO 22. La información entregada al IGCEM tendrá validez oficial siempre y cuando los formatos estadísticos se hagan acompañar de un oficio de entrega firmado por el titular de la dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Fuentes de Información

ARTÍCULO 23. Es importante que el integrador de datos conozca los diferentes tipos de fuentes de información con los cuales tendrá un contacto directo para su

recopilación. La recopilación de la información es un proceso que usualmente se lleva a cabo de forma manual o en medios electrónicos, recolectando la información a través de las Unidades Productoras de Información, censos, encuestas y registros administrativos, cuyo objetivo es conformar la información de acuerdo con un marco conceptual y espacial definidos.

El trabajo estadístico no se puede realizar si no se cuenta con la información adecuada; en este sentido, el primer paso que se debe seguir es el acopio de información considerando la temática de los formatos contenidos en este documento. Los datos estadísticos a recolectar en su gran mayoría ya existen en algún lugar, en ese caso el recopilador sólo necesita encontrarlos buscando en los registros administrativos de las Unidades Productoras de Información y/o en los diferentes tipos de censos y encuestas. Para los fines de este documento sólo se consideran como fuentes de información primaria los censos, las encuestas y los registros administrativos según sector.

ARTÍCULO 26. Dentro de las fuentes de información, es importante conocer las dependencias, organismos y sectores municipales productores de estadística, con el propósito de identificar el tipo de información que producen, la cobertura, periodicidad y accesibilidad con que puede obtenerse, con el objeto de facilitar las tareas de acopio de información.

Las Unidades Productoras de Información son todas aquellas dependencias federales, estatales y municipales e instituciones privadas que proporcionan información sobre temas geográficos, demográficos, sociales y económicos de los hechos recientes captados a través de sus registros administrativos que constituyen la principal fuente de información estadística que alimenta al sistema nacional, estatal y municipal de información.

Los registros administrativos son un proceso de captación permanente de información estadística que realizan las instituciones y dependencias sobre personas, hechos, procesos y competencias propias de la gestión, que utilizan instrumentos (formularios, fichas, expedientes, etc.) adecuados a estos fines, donde los datos se archivan en distintos formatos y se totalizan periódicamente.

En el acopio de información se debe considerar lo siguiente:

- I. **ener plenamente identificado al titular de la Unidad Productora de Información y conocer el tipo de información que produce su dependencia, para no hacer peticiones de información incorrectas que desgasten a los informantes.** T
- II. **n caso de desconocer la información que se produce en algunas de las Unidades Productoras de Información, es conveniente concertar una entrevista con el titular de la dependencia, a fin de que proporcione toda la información necesaria sobre la estadística que produce y el medio para obtenerla.** E
Las dependencias que proporcionan datos para la integración de documentos estadísticos deben ser las primeras en conocer los resultados de este proceso, ya que las fuentes informantes se deben reconocer como uno de los principales usuarios de información y uno de los principales factores que determinan la calidad de los datos.
- III. **Debe considerarse como fuente de información a una dependencia y ámbito de competencia, la de mayor rango administrativo que concentre la información a nivel federal, estatal o municipal.**
- IV. **ara que tengan valor oficial los datos estadísticos que proporcionen las** P

dependencias y los municipios deberán ir acompañados de la firma del titular de la dependencia.

ARTÍCULO 27. Los siguientes son los registros administrativos según sector:

I. a IV.

V. Educación.

- a) **Alumnos inscritos, personal docente, escuelas y aulas en educación básica y media superior de la modalidad escolarizada a inicio de cursos.**
- b) **Alumnos inscritos, existencias, aprobadoS y egresados, personal docente y escuelas en educación básica y media superior de la modalidad escolarizada a fin de cursos.**
- c) **Alumnos inscritos, existencias, promovidos y egresados, personal docente y escuelas de preescolar indígena a fin de cursos.**
- d) **Alumnos inscritos, existencias, aprobados y egresados, personal docente y escuelas en primaria indígenas a fin de cursos.**
- e) **Población atendida y egresados en bachillerato del sistema abierto.**
- f) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior por modalidad y nivel educativo.**
- g) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel técnico universitario de la modalidad escolaridad.**
- h) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel licenciatura de educación Normal de la modalidad escolarizada.**
- i) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel licenciatura universitaria Y tecnológica de la modalidad escolarizada.**
- j) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel licenciatura universitaria y tecnológica de la modalidad escolarizada de la Universidad Autónoma del Estado de México, municipio, facultad, centro universitario UAEM o unidad académica y carrera.**
- k) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel posgrado de la modalidad escolarizada por institución, escuela y posgrado.**
- l) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel posgrado de la modalidad escolarizada de la Universidad Autónoma del Estado de México por municipio, facultad o centro universitario.**
- m) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel licenciatura universitaria y tecnológica de la modalidad no escolarizada por institución, escuelas y carreras.**
- n) **Alumnos inscritos, egresados y titulados en educación superior del nivel posgrado de la modalidad no escolarizada por institución, facultad y posgrado.**
- o) **Adultos atendidos y alfabetizados y alfabetizadores en educación para adultos.**
- p) **Adultos atendidos y certificados emitidos en primaria y secundaria en educación para adultos.**
- q) **Alumnos inscritos, existencias y acreditados, personal docente y escuelas en formación para el trabajo a fin de cursos por municipio y sostenimiento administrativo.**
- r) **Alumnos atendidos, personal directivo sin grupo, docente, paraprofesor y administrativo en educación especial a fin de cursos. s. Planteles, aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres.**

VI. a XX. ...

ARTÍCULO 28. *Las fuentes de información que aparecen son para conocimiento de las Unidades Productoras de Información y, en determinado momento, pueden ser utilizadas para complementar la información producida por las propias dependencias y gobiernos municipales.*

Las variables estadísticas presentadas en este apartado no limitan los requerimientos de información del IGECEM, debido a que pueden existir otras de interés general que se produzcan en las dependencias estatales y municipales, las cuales deberán ser incorporadas al acervo de información del Estado de México.

ARTÍCULO 29. Fuentes que proporcionan información:

...

Secretaría de Educación

...

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 30. *Los servidores públicos de las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de*

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuando:

- I. *Dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.*
- II. *Por actos u omisiones que de cualquier forma impliquen la inobservancia de estos Lineamientos.*

Derivado del marco normativo expuesto para el caso que nos ocupa se advierte lo siguiente:

- Que el Ejecutivo a nivel Estatal contará con las dependencias y los organismos auxiliares para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación;
- Que la Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, en la Entidad.
- Que la Secretaría de Educación, le corresponde formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte; así como planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.
- Que respecto del Código Administrativo del Estado de México sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular diversas materias entre las que se encuentra la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud y mérito civil.
- Que el Código Administrativo del Estado de México dispone que para el cumplimiento de estas atribuciones el Director General del IGECEM contará con las unidades

administrativas necesarias en las materias de administración, planeación, informática, geografía, estadística, catastro y servicios de información.

- Que el Director General del IGECEM, para el mejor desempeño de sus funciones, está facultado para requerir información, participación y colaboración, entre las que se encuentran de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial
- Que la información e investigación geográfica comprende las políticas, normas técnicas y procedimientos para hacer homogénea y comparable la información geográfica del Estado de México; así como la información geográfica que produzcan las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, los municipios y otros servicios estatales, cuando la información que generen resultare de utilidad para el desarrollo del Estado de México y la generación, captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Estado de México.
- Que el IGECEM registrará la información geográfica en donde se asienten los nombres geográficos y topónimos dentro del territorio que conforma el Estado, las delimitaciones y divisiones territoriales del Estado y la información e investigación geográfica estatal.
- Que la información e investigación estadística comprende la recopilación, procesamiento, producción, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales que ocurren dentro del Estado de México y su relación con los que acontecen en los ámbitos nacional e internacional; así como las estadísticas continuas, básicas y derivadas que elaboren las dependencias, entidades, instituciones públicas, privadas y sociales, y otros servicios estatales, cuando la información que generen sea de interés general y de utilidad para la planeación del desarrollo del Estado de México.
- Que la información e investigación estadística comprende las normas técnicas a que debe sujetarse la captación, generación, integración, organización, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística.
- Que para efectos de información geográfica y estadística, los programas que se elaboren en la entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida en el citado Ordenamiento, así como por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y sus reglamentos.
- Que la información e investigación catastral, comprende la información estadística y cartográfica catastral del territorio del Estado, con base en los datos que generen las dependencias y entidades del sector público y las instituciones privadas, sociales y académicas en los ámbitos municipal, estatal y nacional;
- Que las actividades en materia informática para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal, comprenden el análisis, diseño, desarrollo, elaboración de manuales e instructivos, implantación, mantenimiento, respaldo y custodia de los sistemas de información para el

procesamiento del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Estado de México.

- Que la información geográfica, estadística y catastral se obtendrá mediante las estrategias contenidas en el Programa Estatal aprobado por el Gobernador del Estado.
- Que la información deberá ser proporcionada a las autoridades competentes por informantes, considerándose como tales los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal y de los órganos autónomos de los poderes Legislativo y Judicial.
- Que los informantes estarán obligados a proporcionar auxilio y cooperación a las autoridades competentes, en los trabajos de campo que realicen para captar información geográfica, estadística o catastral.
- Que los informantes deberán proporcionar con veracidad y oportunidad, los datos geográficos, estadísticos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes en la materia.
- Que los datos, estudios e investigaciones que proporcionen los informantes, serán manejados bajo el principio de confidencialidad respecto a los aspectos específicos de las personas y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, excepto la información catastral cuando se garantice el interés legítimo. Al recabarse la Información se dará a conocer al informante la manera en que será procesada, integrada y divulgada.
- Que en tratándose de particulares cuyas operaciones consten en documentos privados, la información relativa a las operaciones a que se refiere este artículo, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación respectiva.
- Que el acervo de información geográfica, estadística y catastral se deberá captar, procesar, integrar, resguardar y divulgar conforme a las normas técnicas y procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Directivo del IGECEM y se publiquen en la "Gaceta del Gobierno".
- Que se crea el Registro Estatal de Investigaciones en materia Geográfica, Estadística y Catastral que tiene por objeto acumular, administrar y divulgar el conocimiento sobre los hechos y fenómenos geográficos, sociales, demográficos y económicos que ocurren en el territorio.
- Que las dependencias, entidades y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los ayuntamientos, deberán inscribir en el Registro al que alude el párrafo anterior, los estudios e investigaciones que realicen en materia de lo dispuesto por el citado Código. Tratándose de particulares, instituciones públicas y privadas, y de cualquier otra persona distinta del poder público del Estado de México, podrán inscribir

los estudios e investigaciones de referencia, previo cumplimiento de los requisitos y derechos que se determinen conforme al reglamento respectivo.

- Que las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las unidades administrativas de la administración pública municipal, deberán solicitar al IGECEM términos de referencia y autorización para la realización o contratación de estudios o investigaciones materia del Código, a efecto de mantener la homogeneidad, congruencia, veracidad y comparabilidad de la información.
- Que el IGECEM verificará y validará las metodologías y procesos a utilizar en el desarrollo de los trabajos autorizados conforme al artículo anterior. A su conclusión, se deberá entregar al IGECEM una copia fiel de los originales, para su registro oficial e integración en el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México.
- Que la información geográfica, estadística y catastral que generen las dependencias y entidades de la administración pública estatal municipal, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y la pondrán a disposición del IGECEM para su captación, procesamiento e integración en los acervos del Sistema Estatal de Información.
- Que los términos de referencia para la autorización de contratación de trabajos relativos a la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y otros de percepción remota, previa revisión y validación del proyecto por parte del IGECEM, serán emitidos con apego a la normatividad nacional y estatal vigentes.
- Que el IGECEM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo.
- Que los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la Integración de Información Estadística, tiene como objeto establecer el marco normativo para que los datos e información estadística que generan las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, sean congruentes con el Sistema de Información Estadística del Estado de México (SIE).
- Que para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por estadística: Es una ciencia que se encarga de la recolección, clasificación, presentación, organización, análisis e interpretación de un conjunto de datos de fenómenos naturales, económicos, políticos o sociales, de manera metódica y numérica, que permiten extraer conclusiones de un hecho, en un momento determinado y así poder tomar decisiones verdaderas.
- Que para efectos de los citados Lineamientos, se entiende por Estadística Básica a toda aquella que se obtiene en forma directa, a partir de los datos aportados por las dependencias generadoras de información, mediante la utilización de registros administrativos o entrevistas.

- Que con el propósito de que los organismos y dependencias de la administración pública estatal y municipal, que producen o manejan información geográfica y estadística, cuenten con los atributos de veracidad, unicidad y calidad referentes a la distribución de la población en el territorio estatal, en su quehacer deberán emplear como documento oficial el Nomenclátor de Localidades del Estado de México, el cual contiene el catálogo y nombre de localidades, la categoría política y administrativa, y su ubicación geográfica, que emiten los Ayuntamientos de la entidad.
- Que la información estadística es el conjunto de datos obtenidos a través de la percepción, medición, cuantificación y registro de los fenómenos y hechos geográficos, demográficos, sociales y económicos que suceden en un espacio geográfico y tiempo determinado. Para integrar el acervo de información del Estado, ésta deberá contar con ciertas características que reflejen la realidad de lo que se pretende medir.
- Que las dependencias estatales y municipales, independientemente de los formatos que deberán integrar y proporcionar al IGECEM, podrán publicar su información en documentos impresos, con datos consistentes a los que publica el Instituto.
- Que parte importante de las características de la información la constituyen los criterios que deben ser utilizados en la integración y presentación de los datos estadísticos, para obtener los resultados deseados.
- Que la cobertura temática de la información estadística consiste en integrar y publicar información estadística referida a los diversos ámbitos, sobre la dimensión, estructura y distribución de los hechos geográficos, sociales y económicos; tiene el propósito de orientar acciones e identificar los problemas básicos que requieren atención y solución.
- Que la a cobertura temática de la información estadística del Estado de México comprende los aspectos sociodemográficos. Corresponde a información relacionada con la población, comprende cinco apartados: demografía, empleo, salud, educación, procuración de justicia y seguridad pública.
- **Que en la cobertura de la Educación. Este sector incorpora datos estadísticos sobre los recursos humanos (personal docente) y físicos (escuelas y aulas), con los que se hace frente a las demandas de educación de la población escolar (alumnos), así como un acercamiento a la medición de la eficiencia en el servicio al cuantificar los alumnos inscritos, las existencias, los aprobados y egresados al fin del ciclo escolar, en los diferentes niveles que integran el sistema educativo. Este apartado también contiene información sobre la atención educativa para los adultos y para la población discapacitada, entendiéndose con ésta, a la que por diversos factores como limitaciones físicas o mentales requiere de educación especial.**
- Que los cuadros estadísticos que se elaboren, contendrán un mínimo de información que justifique su inclusión en el cuerpo de las publicaciones, no debiendo presentar vacíos de

información que exhiban aspectos no cuantificados. Cuando la información existente, aunque mínima, resulte representativa y que esto ocurra en dos o más cuadros con variables que estén relacionadas, se podrá optar por agregarlas en un solo cuadro; todo ello con la intención de aprovechar mejor el espacio en las tabulaciones.

- **Que la organización de los datos estadísticos requiere ser revisada por el IGCEM con la finalidad de ser clasificados y tabulados correctamente. Esta revisión implica el análisis de la información y la oficialización de la misma.**
- Que el análisis de la información se realizará identificando las diferencias o carencias que se detecten en la misma con respecto a los requerimientos establecidos; dichas inconsistencias se corregirán de manera conjunta con las dependencias que proporcionaron dicha información. La revisión de ésta debe hacerse con el personal capacitado y autorizado para integrar los formatos estadísticos solicitados por el IGCEM.
- **Que para llevar a cabo la validación y oficialización de la información por parte del IGCEM se deberán considerar los siguientes aspectos.**
 - Contar con la firma del titular de la dependencia federal, estatal o municipal productora de la información.
 - Haber realizado el análisis de la información y no haber detectado alguna inconsistencia.
 - En caso de inconsistencias en la información, ésta deberá devolverse al informante con sus respectivas observaciones.
 - La dependencia o municipio deberá rectificar o, en su defecto, avalar que la información proporcionada al IGCEM sea la correcta.
 - Que esta actividad es esencial en el proyecto y de ella depende en gran medida la calidad de la información que será integrada y publicada oficialmente.
- Que una vez que se ha recabado y validado toda la información estadística requerida de las Unidades Productoras de Información, se ordenarán e integrarán los datos a efecto de poder realizar las operaciones implicadas en el procedimiento estadístico. Es recomendable que antes de vaciar los datos estadísticos en los cuadros que los contendrán, se organicen en medios digitales o, en su defecto, en carpetas, de tal manera que la información se pueda clasificar, concentrar e identificar adecuadamente facilitando con ello su pronta localización y evitando así pérdidas de ésta.
- Que para facilitar la tarea de integración de los datos estadísticos, es recomendable que la información sea organizada y depositada inmediatamente en archivos digitales, con los registros de control que faciliten su manejo sin riesgos de pérdidas y pronta recuperación.
- Que para un mejor manejo de la información se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Llevar a cabo la integración de la información, se deberán utilizar paquetes comerciales de hojas de cálculo que faciliten la realización de operaciones básicas como son: sumas, restas, divisiones, multiplicaciones, variaciones porcentuales y tasas de crecimiento promedio anual
- **La revisión de los datos es una tarea muy importante, esto con el fin de verificar que no existan errores en la información.**
- Que el uso de las carpetas se llevará a cabo cuando las Unidades Productoras de Información proporcionen sus datos en forma impresa. Las carpetas deberán organizarse en apartados específicos que faciliten su consulta.
- **Que los formatos que las dependencias federales, estatales y municipales procesen e integren sean los que están contenidos en sus registros administrativos, los cuales deberán ser enviados al IGECEM una vez que su Información haya sido revisada y validada internamente.**
- **Que los formatos deben llevar los datos finales que abarquen la temática que plantean, y sólo podrán salir si tiene a rúbrica del titular de la dependencia, según sea el caso.** Así como deben ser entregados al IGECEM en el plazo establecido, en forma impresa o en formato electrónico.
- Que los datos pueden ser modificados cuando la naturaleza misma de la información así lo requiera, y sólo lo podrá hacer el IGECEM por iniciativa propia o por una propuesta de las dependencias.
- Que los formatos pueden contener cortes de información mensual, bimestral, trimestral o anual, dependiendo del tipo de información de que trate.
- **Que la información entregada al IGECEM tendrá validez oficial siempre y cuando los formatos estadísticos se hagan acompañar de un oficio de entrega firmado por el titular de la dependencia.**
- Que es importante que el integrador de datos conozca los diferentes tipos de fuentes de información con los cuales tendrá un contacto directo para su recopilación. La recopilación de la información es un proceso que usualmente se lleva a cabo de forma manual o en medios electrónicos, recolectando la información a través de las Unidades Productoras de Información, censos, encuestas y registros administrativos, cuyo objetivo es conformar la información de acuerdo con un marco conceptual y espacial definidos.
- Que el trabajo estadístico no se puede realizar si no se cuenta con la información adecuada; en este sentido, el primer paso que se debe seguir es el acopio de información considerando la temática de los formatos contenidos en este documento. Los datos estadísticos a recolectar en su gran mayoría ya existen en algún lugar, en ese caso el recopilador sólo necesita encontrarlos buscando en los registros administrativos de las Unidades Productoras de Información y/o en los diferentes tipos de censos y encuestas.

Para los fines de este documento sólo se consideran como fuentes de información primaria los censos, las encuestas y los registros administrativos según sector.

- Que el método de encuestas por muestreo genera información a partir de la selección de sólo una parte de los elementos de la población de estudio, lo que permite la aplicación de métodos especiales para determinar la cantidad de elementos a seleccionar o tamaño de muestra, la selección de los mismos, así como los criterios para estimar medidas de precisión y confiabilidad de los datos, lo cual implica tomar decisiones respecto al marco y diseño de muestreo a utilizar, de acuerdo a factores de interés a considerar tales como la cobertura temática, desglose geográficos y los recursos disponibles.
- Que dentro de las fuentes de información, es importante conocer las dependencias, organismos y sectores municipales productores de estadística, con el propósito de identificar el tipo de información que producen, la cobertura, periodicidad y accesibilidad con que puede obtenerse, con el objeto de facilitar las tareas de acopio de información.
- Que las Unidades Productoras de Información son todas aquellas dependencias federales, estatales y municipales e instituciones privadas que proporcionan información sobre temas geográficos, demográficos, sociales y económicos de los hechos recientes captados a través de sus registros administrativos que constituyen la principal fuente de información estadística que alimenta al sistema nacional, estatal y municipal de información.
- Que los registros administrativos son un proceso de captación permanente de información estadística que realizan las instituciones y dependencias sobre personas, hechos, procesos y competencias propias de la gestión, que utilizan instrumentos (formularios, fichas, expedientes, etc.) adecuados a estos fines, donde los datos se archivan en distintos formatos y se totalizan periódicamente.
- Que en el acopio de información se debe considerar lo siguiente:
 - Tener plenamente identificado al titular de la Unidad Productora de Información y conocer el tipo de información que produce su dependencia, para no hacer peticiones de información incorrectas que desgasten a los informantes.
 - En caso de desconocer la información que se produce en algunas de las Unidades Productoras de Información, es conveniente concertar una entrevista con el titular de la dependencia, a fin de que proporcione toda la información necesaria sobre la estadística que produce y el medio para obtenerla.
 - Las dependencias que proporcionan datos para la integración de documentos estadísticos deben ser las primeras en conocer los resultados de este proceso, ya que las fuentes informantes se deben reconocer como uno de los principales usuarios de información y uno de los principales factores que determinan la calidad de los datos.
 - Debe considerarse como fuente de información a una dependencia y ámbito de competencia, la de mayor rango administrativo que concentre la información a nivel federal, estatal o municipal.

- Para que tengan valor oficial los datos estadísticos que proporcionen las dependencias y los municipios deberán ir acompañados de la firma del titular de la dependencia.
- **Que dentro de los registros administrativos está el de la educación en cuyo caso comprende alumnos inscritos, personal docente, escuelas y aulas en educación básica y media superior de la modalidad escolarizada a inicio de cursos.**
- Que las fuentes de información que aparecen son para conocimiento de las Unidades Productoras de Información y, en determinado momento, pueden ser utilizadas para complementar la información producida por las propias dependencias y gobiernos municipales.
- **Que entre las fuentes que proporcionan información se encuentra la Secretaría de Educación.**
- Que los servidores públicos de las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuando dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos o por actos u omisiones que de cualquier forma impliquen la inobservancia de estos Lineamientos.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifican y está relacionado o atiende directamente a las Estadísticas en materia de educación.

Una vez acotado lo anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En este contexto, y acotado lo anterior para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información que puede contener la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que en efecto procedía la entrega al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia:

I. a VI. ...

...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe destacar por este pleno que la naturaleza de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, y que no le fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, también es información pública de oficio, de acuerdo a lo que establecido en el artículo 12 fracción XXII de la Ley de Transparencia invocada, salvo los casos de excepción de aquellos datos que proceda la reserva o confidencialidad y que ya se ha hecho referencia.

En efecto, se puede afirmar que la solicitud de información materia de este recurso de revisión está estadísticas que deban rendir los **SUJETOS OBLIGADOS** en términos del Código Administrativo ya concluidas por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACION**.

Efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos las dependencias, de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I.-...
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo.

...

Con los preceptos señalados, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública, ya que se refiere a la realización de informes y estadísticas, así como de las cuentas públicas municipales.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene por regla general el carácter de Pública de Oficio.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta a **EL RECURRENTE**.

En este sentido a **EL SUJETO OBLIGADO** le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta que hiciera el Sujeto Obligado. En este punto se analizará el **inciso b)** de la *litis*, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y así poder determinar si la misma satisface o no el requerimiento hecho por **EL RECURRENTE**.

EL RECURRENTE solicita en términos generales la estadística del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo. El ahora recurrente comenta que esta estadística está en la página de SEIEM pero global de todo el Estado y lo que requiere es únicamente del municipio de Cuautitlán Izcalli respecto de lo siguiente:

1. *Estadística inicial del ciclo escolar 2009-2010*
2. *Estadística final del ciclo escolar 2009-2010*
3. *Estadística inicial del ciclo 2010-2011*

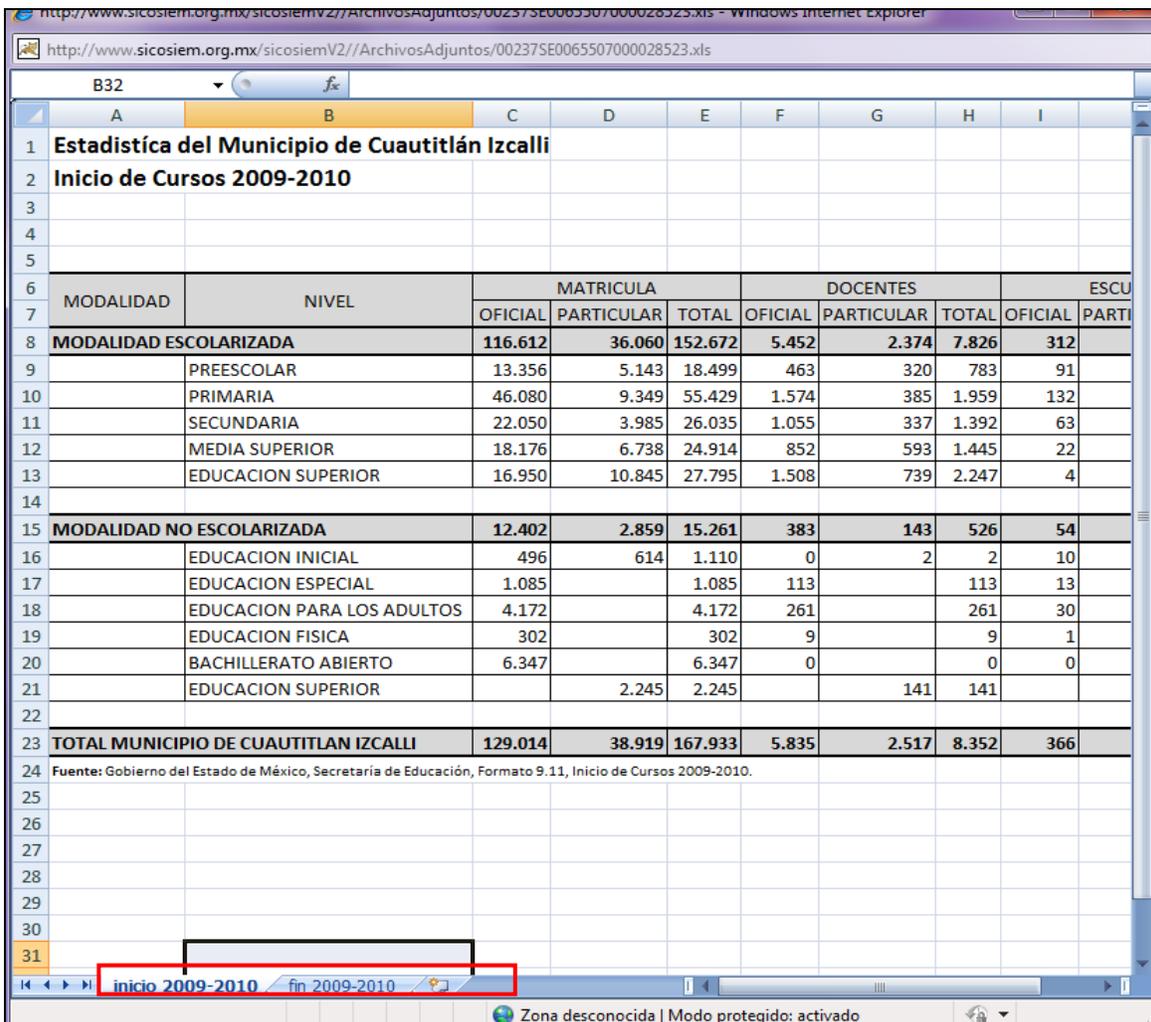
Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta mediante oficio que en la parte conducente señala que se remite la información, referenciando que la estadística inicial del curso 2010-2011 se encuentra en proceso oficialización motivo por el cual no fue posible proporcionar. Conviene mencionar que se adjunto a la respuesta archivo que contiene la estadística del Municipio de Cuautitlan Izcalli de Inicial y de Fin de Curso de 2009-2010.

Posteriormente, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio que la información solicitada no cumple con lo solicitado ya que solo se entregó la estadística final del ciclo escolar 2009-2010, faltando la inicial del mismo período y la inicial del ciclo escolar 2010-2011, por lo que le solicito de manera respetuosa me sea entregada la información completa y a la brevedad posible.

Por lo que por cuestiones de **orden y método** se entrara al estudio y análisis del **.primer y segundo requerimiento-** de información relativo a **ESTADÍSTICA INICIAL Y DE FIN DEL CICLO ESCOLAR 2009-2010**.

En este sentido de manera particular el **RECURRENTE** se inconformo con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** indicando que no le fue proporcionada la información respecto de la estadística inicial.

No obstante este Ponencia pudo verificar que el **SUJETO OBLIGADO** si proporcionó la información estadística inicial del ciclo escolar 2009-2010, lo anterior en base a que la respuesta se encuentra en formato de Excel, como a continuación se observa:



MODALIDAD	NIVEL	MATRICULA			DOCENTES			ESCU
		OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL	OFICIAL	PARTICULAR	TOTAL	OFICIAL PARTI
MODALIDAD ESCOLARIZADA		116.612	36.060	152.672	5.452	2.374	7.826	312
	PREESCOLAR	13.356	5.143	18.499	463	320	783	91
	PRIMARIA	46.080	9.349	55.429	1.574	385	1.959	132
	SECUNDARIA	22.050	3.985	26.035	1.055	337	1.392	63
	MEDIA SUPERIOR	18.176	6.738	24.914	852	593	1.445	22
	EDUCACION SUPERIOR	16.950	10.845	27.795	1.508	739	2.247	4
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA		12.402	2.859	15.261	383	143	526	54
	EDUCACION INICIAL	496	614	1.110	0	2	2	10
	EDUCACION ESPECIAL	1.085		1.085	113		113	13
	EDUCACION PARA LOS ADULTOS	4.172		4.172	261		261	30
	EDUCACION FISICA	302		302	9		9	1
	BACHILLERATO ABIERTO	6.347		6.347	0		0	0
	EDUCACION SUPERIOR		2.245	2.245		141	141	
TOTAL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI		129.014	38.919	167.933	5.835	2.517	8.352	366

Fuente: Gobierno del Estado de México, Secretaría de Educación, Formato 9.11, Inicio de Cursos 2009-2010.

Por lo que basta dar clic en cualquiera de los hoja de cálculo respecto de los rubros ya sea de inicio o de fin de curso para que se desplegara la información solicitada, por lo que si bien por desconocimiento o por error el **RECURRENTE** no pudo acceder a la información solicitada, lo cierto es que dicha información al ser incorporada la información a la presente resolución, lo cierto es que podrá acceder a la información en dos vías tanto en la respuesta como en la RESOLUCION.

Por lo anterior para esta Ponencia resultan infundados los agravios manifestados por el **RECURRENTE** respecto de este punto de requerimiento que es materia de litis.

Ahora bien es oportuno por cuestiones de orden y método entrar al estudio y análisis del tercer punto de requerimiento relativo a 3) **ESTADÍSTICA INICIAL DEL CICLO 2010-2011**.

Conviene mencionar que respecto de este rubro el **SUJETO OBLIGADO** indicó en su respuesta que se encuentra en proceso oficialización, motivo por el cual no fue posible proporcionar la misma.

Como se advierte en los antecedentes el **SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado reitero su respuesta señalando que se encontraba en proceso de oficialización, motivo por el cual no era posible entregar la misma, sustentando lo anterior en el Artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México, refiriendo además del mismo ordenamiento el precepto 14.58 que dispone que son infracciones a cargo de los informantes dar datos falsos, incompletos o incongruentes.

Así también cito el artículo 8 de los Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la integración y Presentación de Información Estadística, dando énfasis en la parte conducente ***“la información estadística que las dependencias estatales y municipales produzcan e integren debe tener una cobertura y temporalidad y temática”***.

Por lo cual argumenta el **SUJETO OBLIGADO** que dichos lineamientos en su artículo 17 especifican los procesos y acciones que se siguen para la recopilación, procesamientos, integración y presentación de la información estadística y respecto a la oficialización de la información. Por lo que señala que se dilucida que la generación de estadística consta en varias etapas para culminar con información veraz, completa y congruente que ha sido validada por las instancias correspondientes.

Resulta oportuno mencionar que el SUJETO OBLIGADO hizo llegar VIA CORREO ELECTRONICO institucional

- **Calendario SEP estadísticas**
- **Código Administrativo Estadística**
- **Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la integración de información Estadística**

Para esta Ponencia es oportuno citar dichos calendarios:

Ahora bien por cuanto hace al calendario de educación especial, básica y superior se aprecia lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	INICIA	TERMINA
1.- ENVÍO DE CUESTIONARIOS, ETIQUETAS Y MODULO PARA IMPRESIÓN DE INICIAL, ESPECIAL, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.	DGIPPYE	27 DE SEPTIEMBRE	28 DE SEPTIEMBRE
2.- ACTUALIZACIÓN DEL CCT, CIT.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO	Actividad continua	24 DE SEPTIEMBRE
3.- ENVÍO A LA DGIPPYE DE LOS CATÁLOGOS ACTUALIZADOS AL MOMENTO DE LA IMPRESIÓN DE ETIQUETAS.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO	27 DE SEPTIEMBRE	28 DE SEPTIEMBRE
4.- IMPRESIÓN DE REPORTE DE CONTROL Y ETIQUETAS Y ADHESIÓN DE ETIQUETAS A LOS CUESTIONARIOS DIFERENTES A CONAFE.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO	27 DE SEPTIEMBRE	29 DE SEPTIEMBRE
5.- DISTRIBUCIÓN DE CUESTIONARIOS A LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES, ZONAS DE SUPERVISIÓN O ÁREAS EDUCATIVAS.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO	29 DE SEPTIEMBRE	4 DE OCTUBRE
6.- DISTRIBUCIÓN DE CUESTIONARIOS A LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS REGIONALES, ZONAS DE SUPERVISIÓN O ÁREAS EDUCATIVAS.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO	4 DE OCTUBRE	6 DE OCTUBRE
7.- CONTESTACIÓN DE CUESTIONARIOS.	DIRECTOR O RESPONSABLE DE LA ESCUELA	6 DE OCTUBRE	15 DE OCTUBRE
8.- ENVÍO DE MODULO PARA CAPTURA EN COMPUTADORA.	DGIPPYE	27 DE SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE
9.- RECOLECCIÓN Y REVISIÓN DE CUESTIONARIOS DE SERVICIOS.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO	18 DE OCTUBRE	22 DE OCTUBRE
10.- CAPTURA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN COMPUTADORA.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO	18 DE OCTUBRE	19 DE NOVIEMBRE
11.- ENVÍO DEL MODULO PARA EXPLOTACIÓN Y GENERACIÓN DE REPORTE DE OFICIALIZACIÓN.	DGIPPYE	25 DE OCTUBRE	26 DE OCTUBRE
12.- OFICIALIZACIÓN ESTADÍSTICA, ARCHIVO DE MOTIVOS DE NO RESPUESTA Y CATÁLOGOS ACTUALIZADOS.	UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL ESTADO	22 DE NOVIEMBRE	26 DE NOVIEMBRE
13.- PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DE LA ESTADÍSTICA ESTATAL	DGIPPYE	29 DE NOVIEMBRE	3 DE DICIEMBRE

De lo anterior se aprecia lo siguiente:

- Que la oficialización Estadística de nivel básico, archivo de motivos de no respuesta y catálogos actualizado comprendió el periodo del 22 de Noviembre de 2010 al 26 de Noviembre de 2010.

- Que el procesamiento, análisis e integración de la Estadística Estatal básica se realiza en el periodo del 29 de Noviembre al 03 de Diciembre de 2010.

Ahora bien por cuanto hace al calendario de Educación Superior se observa lo siguiente:

 SISTEMA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS CALENDARIO DE ACTIVIDADES EDUCACIÓN SUPERIOR (Incluye Normal) INICIO DE CURSOS 2010-2011			
ACTIVIDADES	RESPONSABLE	INICIA	TERMINA
1.- GENERACIÓN DE CUESTIONARIOS ELECTRÓNICOS Y REPORTES DE CONTROL.	DGPP	27 DE SEPTIEMBRE	1 DE OCTUBRE
2.- ENVÍO DE CUESTIONARIOS A LOS OREE.	DGPP	4 DE OCTUBRE	8 DE OCTUBRE
3.- DISTRIBUCIÓN DE CUESTIONARIOS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	ORGANISMO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO (OREE)	11 DE OCTUBRE	15 DE OCTUBRE
4.- CONTESTACIÓN DE CUESTIONARIOS EN INSTITUCIONES, ESCUELAS, CARRERAS Y PROGRAMAS.	INSTITUCIONES Y ESCUELAS	18 DE OCTUBRE	12 DE NOVIEMBRE
5.- ENVÍO DEL MÓDULO DE CUESTIONARIO ELECTRÓNICO VERSIÓN ENTIDAD (INTEGRACIÓN DE INSTITUCIONES Y OFICIALIZACIÓN).	DGPP	1 DE NOVIEMBRE	5 DE NOVIEMBRE
6.- RECOLECCIÓN Y VALIDACIÓN DE CUESTIONARIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OREE	15 DE NOVIEMBRE	26 DE NOVIEMBRE
7.- ENTREGA DE RESULTADOS: ARCHIVOS CON INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y OFICIALIZACIÓN FIRMADA.	OREE	10 DE ENERO 2011	21 DE ENERO 2011
8.- INTEGRACIÓN, VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ESTADÍSTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	DGPP	10 DE ENERO	11 DE FEBRERO
9.- ENTREGA DE BASES PRELIMINARES A LAS SES Y ANUIES PARA SUS OBSERVACIONES.	DGPP	21 DE FEBRERO	25 DE FEBRERO
10.- ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.	SES-ANUIES	28 DE FEBRERO	4 DE MARZO
11.- GENERACIÓN DE LA PUBLICACIÓN.	DGPP	4 DE ABRIL	8 DE ABRIL

Primeramente es de mencionar que dicho calendario es de la Secretaría de Educación Pública a nivel Federal, situación que tienen que ser aclarada y precisada sobre el alcance de su aplicabilidad a nivel Estatal.

No obstante lo anterior y en el caso en que se precise y le resulte aplicable es de mencionar que este se refiere a las Estadística del Nivel Medio Superior, por tanto según se desprende de dicha calendarización lo siguiente:

- Que la entrega de **Resultados archivo son información estadística y oficialización firmada se realizo entre el periodo 10 de Enero de 2011 al 21 de enero de 2011.**
- Que la integración, validación y análisis de la Estadística Nacional de Educación Superior se realiza del 10 de Enero al 11 de Febrero de 2011
- Que el análisis y observaciones se realiza del 28 de Febrero de 2011 al 04 de Marzo de 2011
- **Que la publicación de la información se realiza del 04 de Abril al 08 de Abril de 2011.**

En este sentido es de mencionar que en ambos casos sobre la generación y recopilación de información para la integración de estadística de acuerdo a la calendarización proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO, es que se entiende que en estos momentos se abre la posibilidad de que ha quedado superado el proceso de oficialización.** No obstante lo anterior resulta asequible mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** indico no contar con la información dado que faltaba el proceso de oficialización, razón por la cual sirve traer a colación lo expuesto en el marco normativo, y del cual se prevé lo siguiente:

- Que las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las unidades administrativas de la administración pública municipal, deberán solicitar al IGECEM términos de referencia y autorización para la realización o contratación de estudios o investigaciones materia de este Libro, a efecto de mantener la homogeneidad, congruencia, veracidad y comparabilidad de la información.
- Que el IGECEM verificará y validará las metodologías y procesos a utilizar en el desarrollo de los trabajos autorizados conforme al artículo anterior. A su conclusión, se deberá entregar al IGECEM una copia fiel de los originales, para su registro oficial e integración en el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México.
- Que las dependencias estatales y municipales, independientemente de los formatos que deberán integrar y proporcionar al IGECEM, podrán publicar su información en documentos impresos, con datos consistentes a los que publica el Instituto.
- Que la organización de los datos estadísticos requiere ser revisada por el IGECEM con la finalidad de ser clasificados y tabulados correctamente. Esta revisión implica el análisis de la información y la oficialización de la misma.
- Que para llevar a cabo la validación y oficialización de la información por parte del IGECEM se deberán considerar los siguientes aspectos:
 - **Contar con la firma del titular de la dependencia federal, estatal o municipal productora de la información.**

- **Haber realizado el análisis de la información y no haber detectado alguna inconsistencia.**
 - **En caso de inconsistencias en la información, ésta deberá devolverse al informante con sus respectivas observaciones.**
 - **La dependencia o municipio deberá rectificar o, en su defecto, avalar que la información proporcionada al IGECEM sea la correcta.**
 - **Que esta actividad es esencial en el proyecto y de ella depende en gran medida la calidad de la información que será integrada y publicada oficialmente.**
-
- Que una vez que se ha recabado y validado toda la información estadística requerida de las Unidades Productoras de Información, se ordenarán e integrarán los datos a efecto de poder realizar las operaciones implicadas en el procedimiento estadístico. Es recomendable que antes de vaciar los datos estadísticos en los cuadros que los contendrán, se organicen en medios digitales o, en su defecto, en carpetas, de tal manera que la información se pueda clasificar, concentrar e identificar adecuadamente facilitando con ello su pronta localización y evitando así pérdidas de ésta.
 - Que los formatos que las dependencias federales, estatales y municipales procesen e integren sean los que están contenidos en sus registros administrativos, los cuales deberán ser enviados al IGECEM una vez que su Información haya sido revisada y validada internamente.
 - Que los formatos deben llevar los datos finales que abarquen la temática que plantean, y sólo tendrán validez si tiene a rúbrica del titular de la dependencia, según sea el caso. Así como deben ser entregados al IGECEM en el plazo establecido, en forma impresa o en formato electrónico.
 - Que los datos pueden ser modificados cuando la naturaleza misma de la información así lo requiera, y sólo lo podrá hacer el IGECEM por iniciativa propia o por una propuesta de las dependencias.
 - Que los formatos pueden contener cortes de información mensual, bimestral, trimestral o anual, dependiendo del tipo de información de que trate.
 - **Que la información entregada al IGECEM tendrá validez oficial siempre y cuando los formatos estadísticos se hagan acompañar de un oficio de entrega firmado por el titular de la dependencia.**
 - Que es importante que el integrador de datos conozca los diferentes tipos de fuentes de información con los cuales tendrá un contacto directo para su recopilación. La recopilación de la información es un proceso que usualmente se lleva a cabo de forma manual o en medios electrónicos, recolectando la información a través de las Unidades Productoras de Información, censos, encuestas y registros administrativos, cuyo objetivo es conformar la información de acuerdo con un marco conceptual y espacial definidos.

- Que las Unidades Productoras de Información son todas aquellas dependencias federales, estatales y municipales e instituciones privadas que proporcionan información sobre temas geográficos, demográficos, sociales y económicos de los hechos recientes captados a través de sus registros administrativos que constituyen la principal fuente de información estadística que alimenta al sistema nacional, estatal y municipal de información.
- Que los registros administrativos son un proceso de captación permanente de información estadística que realizan las instituciones y dependencias sobre personas, hechos, procesos y competencias propias de la gestión, que utilizan instrumentos (formularios, fichas, expedientes, etc.) adecuados a estos fines, donde los datos se archivan en distintos formatos y se totalizan periódicamente.
- **Que en el acopio de información se debe considerar lo siguiente:**
 - **Para que tengan valor oficial los datos estadísticos que proporcionen las dependencias y los municipios deberán ir acompañados de la firma del titular de la dependencia.**
- Que en los registros administrativos la educación en cuyo caso comprende alumnos inscritos, personal docente, escuelas y aulas en educación básica y media superior de la modalidad escolarizada a inicio de cursos.
- Que las fuentes de información que aparecen son para conocimiento de las Unidades Productoras de Información y, en determinado momento, pueden ser utilizadas para complementar la información producida por las propias dependencias y gobiernos municipales.
- Que los servidores públicos de las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cuando dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos o por actos u omisiones que de cualquier forma impliquen la inobservancia de estos Lineamientos.

Por lo anterior, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** indica que se encuentra en proceso de oficialización, lo que supone al caso concreto lo siguiente:

- **Que es posible que aun no cuente con la firma del titular de la dependencia federal, estatal o municipal productora de la información.**
 - **Que después de haber realizado el análisis de la información y se haya detectado alguna inconsistencia.**
- **Que en el caso de inconsistencias en la información, ésta deberá devolverse al informante con sus respectivas observaciones.**
- **Que la dependencia o municipio deberá rectificar o, en su defecto, avalar que la información proporcionada al IGCEM sea la correcta.**

- **Que esta actividad es esencial en el proyecto y de ella depende en gran medida la calidad de la información que será integrada y publicada oficialmente.**

Por lo que si bien el **SUJETO OBLIGADO** en su **respuesta de origen** no indica con claridad y precisión la razón o motivo por el cual se encuentra en proceso de oficialización, lo cierto es que dentro del informe de justificación, así como del alcance si amplia en qué consiste dicho proceso de oficialización, por tanto es de hacer notar que debió precisar en su respuesta en que radica dicha oficialización, lo anterior para el entendimiento del particular sobre la negativa de información respecto de este rubro, en virtud que los solicitantes no se les puede considerar expertos sobre la terminología o conceptualización y que dicho concepto manejado en su contestación en el caso particular en efecto le arribe al solicitante a una negativa de entrega de la información justificable, es decir donde la falta de entrega de información atiende a la existencia de un proceso donde intervienen diversos servidores públicos mismo que según se estimo al momento de proporcionar la respuesta no había concluido.

Ahora bien una vez expuesto lo anterior es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar la calendarización que sobre estadística en materia de educación realizan, por lo que es de precisar lo siguiente:

- La solicitud se realizo el 15 de Diciembre de 2010.
- **La respuesta se dio el 12 de Enero de 2011.**
- Que respecto a la Estadística del Nivel Medio Superior la entrega de **Resultados archivo son información estadística y oficialización firmada se realizo entre el periodo 10 de Enero de 2011 al 21 de enero de 2011.**
- Que la oficialización Estadística de nivel básico, archivo de motivos de no respuesta y catálogos actualizado comprendió el periodo del 22 de Noviembre de 2010 al 26 de Noviembre de 2010.
- Que el procesamiento, análisis e integración de la Estadística Estatal básica se realiza en el periodo del 29 de Noviembre al 03 de Diciembre de 2010.

Como se observa en el caso particular en efecto al momento de proporcionar la respuesta aun no concluía dicho proceso de acuerdo a la calendarización, por tanto el **SUJETO OBLIGADO** debió ampliar la respuesta señalando con certeza la etapa en la que se encontraba y los motivos por los cuales se encontraba en la misma, así como la calendarización con la cual se pudiese brindar certeza al particular sobre la conclusión del proceso para efecto de obtener la información en un tiempo posterior, ya que desde la perspectiva de esta Ponencia dicha información se estima pudo ser susceptible de clasificarse emitiendo el Acuerdo de Comité de Información correspondiente y en este sentido convertirse en una negativa de acceso a la información fundada y motivada adecuadamente dentro del marco legal aplicable.

Conviene mencionar al respecto que dicho Acuerdo de Comité debe ser sobre la clasificación que no de la inexistencia, atendiendo a lo que a continuación se menciona.

En base a lo anterior es de debe acotarse que la Declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en sus

archivos (cuando la misma por disposición legal debería de obrar), sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de este recurso, asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente, o por el otro lado que de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno. Por lo tanto de lo expuesto se rescatan los siguientes postulados para la emisión de una declaratoria de Inexistencia:

- Que en efecto de la normatividad que les rige se tenga la atribución legal de contar con la información solicitada, ya sea porque la genera, administre o posea.
- Que implique invariablemente la posible existencia de un documento o documentos determinados en los archivos de la autoridad de acuerdo a sus atribuciones.
- Que se tomen medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada.
- Que en el caso de que no se localice la información se acuerde Vía Comité de Información una cuestión de hecho-, no obstante que el **SUJETO OBLIGADO** cuente con facultades para poseer dicha información.
- Que en este sentido, la inexistencia es una **calidad** que se atribuye a la información solicitada.
- Que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** de que se trate.

Ahora bien por cuanto hace al Acuerdo de Comité Clasificación de la Información esta se atribuye a una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de la información resulte reservada esta será de manera temporal, y en el caso para el caso de la información confidencial se aplicara el artículo 25 del mismo ordenamiento, mismo que no señala periodo para clasificarse. Por lo anterior, en el caso de la clasificación se rescatan los siguientes postulados para su aplicabilidad:

- Que en efecto de la normatividad que les rige se tenga la atribución legal de contar con la información solicitada, ya sea porque la genera, administre o posea.
- Que no obstante que dicha información se localice y exista la información se le atribuya una característica de clasificación en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25.
- Que clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados

Luego entonces en el caso particular no se está en presencia de una declaratoria de inexistencia en base a que de acuerdo a las atribuciones del sujeto obligado si cuenta materialmente con

información al respecto no obstante la misma, estaba digamos *sub júdice* o sujeta a un proceso de la cual estaba por generarse la documentación definitiva, pues no es que no exista en los archivos del **Sujeto Obligado** sino que la misma no era la definitiva, pues como se observa de la propia calendarización y de lo expuesto en alcance posterior que se remito a este Instituto donde se detalla el procedimiento sobre la generación de estadísticas, si existía información que daría lugar a la documentación final, por lo cual no pudiese catalogarse como inexistente, ya que dicha información estaba en ese instante siendo procesada, pues dentro de los documentos que obran hasta antes de la oficialización son:

Respecto a Estadísticas de Inicio de cursos 2010-2011 de Educación Inicial, Especial, básica, media superior.

- Envío de cuestionarios, etiquetas y modulo para impresión de inicial, especial, básica y media superior.
- Actualización del CCT, CIT
- Envío a la DGIPPyE de los catálogos actualizados al momento de la impresión de etiquetas.
- Impresión de reportes de control y etiquetas y adhesión de etiquetas a los cuestionarios diferentes a CONAFE
- Distribución de Cuestionarios a los departamentos de Servicios Regionales, Zonas de Supervisión o Áreas Educativas
- Contestación de Cuestionarios
- Envío de modulo par captura en computadora.
- Recolección, y revisión de Cuestionarios de servicios.
- **Captura de la Información Estadística en Computadora.**
- **Envío del modulo para explotación y generación de reporte de Oficialización.**

Por lo que se refiere a las **Estadísticas de de Educación Superior**, se encuentra la siguiente documentación:

- Generación de Cuestionarios electrónicos y Reportes de control.
- Envío de Cuestionarios a los OREE.
- Distribución de cuestionarios en instituciones, escuelas, carreras y programas
- Envío del modulo de cuestionario electrónico versión entidad integración de instituciones y oficialización.

Luego entonces existe documentación preliminar y que incluso es de señalar que se cuenta **los cuestionarios de la cual se basan para generar la estadística, y que además se estima ya se encuentra capturada como Información Estadística en computadora, por lo que** si bien esta información no es la definitiva la misma se encuentra dentro de un proceso para así declararlo, lo que no podría suponer una inexistencia de información en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; además, es de mencionar dependerá de la conclusión de las diversas etapas.

En conclusión no se puede arribar la inexistencia de la información, ya que se reconoce existen documentos que tinton de ser definitivos y que se solo revisten de una característica en el caso particular de manera temporal en tanto concluyan dichas etapas, así pues la información solicitada se viste mas a una clasificación que a una inexistencia de información de la misma.

Ahora bien esta Ponencia con la finalidad de ser más exhaustiva no quiere dejar de mencionar por que dicha información pudo ser susceptible de clasificarse, ya que no obstante que de la calendarización otorgada por el propio **SUJETO OBLIGADO** es que dicha información se entiende ya concluyo dicha etapa en ambos casos, no obstante si pudieron y tal vez puedan existir causas que retrasen dicho proceso y que anteriormente ya se han señalado, por lo que suponiendo sin conceder que en efecto dicha información aun se encuentre en proceso de oficialización, lo cierto es que el **actuar del SUJETO OBLIGADO se debe ceñir** conforme al marco legal exponiendo con claridad y precisión las razones y motivos por los cuales aun se encuentra en proceso de oficialización ya que existe la posibilidad en que dicha Información pueda ser clasificada como reservada en términos del artículo 20 fracción II de la LEY de la materia.

Por tanto es de mencionar que la Ley de Transparencia antes invocada está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos **para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia**, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Por otro lado ante el hecho de que las estadísticas del **SUJETO OBLIGADO** que deban ser remitidas al IGECEM para su proceso de oficialización se puedan estimar como que dicho dato es información clasificada por que pudo y puede encuadrar dentro de las causas de reserva prevista en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público¹, debe determinarse reservada de manera temporal, y

¹ Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En efecto para que para que opere las restricciones **–repetimos excepcionales–** de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*fundamentación y motivación*);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley; (*existencia de intereses jurídicos*)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **POR DAÑO PRESENTE:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **POR DAÑO PROBABLE:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **POR DAÑO ESPECÍFICO:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (*tiempo de reserva*).

Es así, y con el fin de dejar claro como se debe realizar la motivación y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

Aunado, de que para el cumplimiento de dicho deber se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión** que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En esta tesis, resulta oportuno mencionar que los sujetos obligados solo pueden válidamente negar la información ya sea porque no sean competentes para poseerla, que siendo competentes no obra en sus archivos, o bien porque la misma es clasificada, ya sea por reservada o confidencial, pero en todos los casos dicha argumentación debe estar debidamente fundada y motivada.

Acotado lo anterior, debe dejarse claro para una mejor comprensión del Titular de la Unidad de Información, el procedimiento es el siguiente: corresponde al Servidor Público Habilitado entregar la información que le requiera la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el Servidor Público Habilitado considere que se trata de información clasificada (o que no obra en los archivos por ser inexistente) debe indicarlo a la Unidad de Información, la cual lo someterá a acuerdo del Comité de Información para que confirme, revoque o modifique la clasificación o declare la inexistencia. En razón de lo anterior, en virtud de que no se emitió el acuerdo de clasificación por el Comité de Información, este Órgano Garante de entrada desestima la presunta “clasificación” por lo que no cabe siquiera revocarla.

No existe ninguna duda, para el pleno de este instituto, que la respuesta de **el sujeto obligado no se sujeta a los criterios previstos en el artículo 3 de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables y concordantes de dicho ordenamiento para negar la información, más aun cuando el** acto de autoridad -como es el caso- pretende negar el acceso a información, por lo que la restricción al ejercicio de acceso a la misma debe estar debidamente fundada. En tal sentido, la constitución federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Luego entonces, es inconcuso, que dicho SUJETO OBLIGADO no justificó adecuadamente la restricción del ejercicio del derecho del ahora recurrente; toda vez que no funda ni motiva adecuadamente su decisión de negativa de acceso a la información, e igualmente, al no observar los procedimientos previstos por la ley, como podría ser el caso para la clasificación de la información, con lo que se violentó el debido proceso.

En este sentido, la deficiente fundamentación, y el no cumplir con el debido proceso previsto en la ley, para llevar a cabo la clasificación de la información, sería razón suficiente para desestimar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sin entrar al análisis del fondo de su respuesta. Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SU EXAMEN EXCLUYE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.- Cuando en un juicio seguido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, la **Sala Juzgadora advierta que el acto de autoridad reclamado, es omiso de los requisitos de fundamentación y motivación legales, que exige el artículo 16 de la Constitución General de la República, debe abstenerse de estudiar las cuestiones de fondo y declarar la nulidad del acto impugnado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la misma Entidad Federativa.**

NOTA : El artículo 104 fracción II de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 274 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor.

Recurso de Revisión número 7/1987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 6/1987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 20 de octubre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 8/1987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 20 de octubre de 1987, por unanimidad de tres votos.

En este sentido la falta del acuerdo de comité respectivo, inobservancias al marco legal mencionado, sería razón suficiente para determinar que se entregue la información solicitada; en razón que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado al respecto y cumplir con las formalidades expuestas en la ley.

No obstante lo anterior por un principio de exhaustividad se analizara lo manifestado en la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que pudo ser susceptible de clasificarse la información por encuadrar en una hipótesis de reserva, siendo incluso probable como ya se dijo que el proceso de oficialización aun este en proceso, por lo tanto resulta oportuno el análisis puntual a este respecto.

Por lo que con el fin de realizar un examen exhaustivo al respecto, es que resulta oportuno tomar como referente dicha hipótesis, por lo que en este sentido es necesario traer a colación lo que se dispone al respecto:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

En este sentido los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, prevé:

VIGESIMO.- La información se clasificara como reservada en los términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas a la consecución de acuerdos del Estado de México con alguno otro sujeto de carácter nacional o internacional.

Así mismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado de México con carácter de confidencial por otros Estados, Organismo Internacionales o cualquier otro sujeto de Derecho Internacional Público y que por alguna razón se encuentren en los archivos de alguno de los Sujetos obligados por la Ley.

Por lo que de dichos preceptos el bien jurídico tutelado es precisamente evitar la afectación a una decisión definitiva derivada un proceso deliberante de intercambio de opiniones entre servidores públicos. En consecuencia un proceso deliberativo implica una relación entre servidores públicos en cuyo caso tienen como finalidad **adoptar una decisión gubernamental** derivada del intercambio de opiniones y recomendaciones. De lo anterior se desprende que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley deben existir los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso deliberativo;
- La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo, y
- Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, es decir, que no se haya tomado la última determinación.

A mayor abundamiento, al respecto también cabe señalar que se considera un proceso deliberativo cuando exista un procedimiento pendiente de concluir realizado por los propios servidores públicos, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva, cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan dicho proceso, por lo que sin duda cuando se han adoptado acuerdos definitivos en cuanto a la prestación de servicio sin duda ya no enmarcan en dicha reserva, toda vez que para que opere deben darse las circunstancias indistintamente que son:

- a) Que no exista un decisión definitiva
- b) Cuando aun habiéndose tomado la decisión definitiva esta no haya quedado extinguida el objeto del proceso deliberativo.
- c) Cuando habiéndose tomado la decisión definitiva la misma resulte aún impugnabile.

De esta suerte, se advierte que para invocar la causal de reserva aludida en el artículo 20, fracción II de la Ley, la información que se solicita debería estar directamente relacionada con el proceso

deliberativo en cuestión, que dicho proceso deliberativo no esté concluido y que la difusión de la información relacionada con el proceso deliberativo no se constituya en un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida toma de decisiones de los servidores públicos que lo llevan a cabo.

En otras palabras, dado que la Ley regula el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, el bien que tutela el artículo 20, fracción II de la Ley es la información cuya difusión podría causar un perjuicio a la deliberación que realiza la autoridad que sustancia el procedimiento en cuestión. En ese sentido, resulta claro que el artículo en cita pretende proteger aquella información que obra en el expediente del procedimiento de que se trate y que no deba ser difundida para evitar cualquier daño a la capacidad de la autoridad examinadora, la cual conoce sobre el asunto y es la que se encuentra en posibilidad de determinar el perjuicio que podría causar su difusión.

Asimismo, para que un documento se considere que se encuentra en un proceso deliberativo deben intervenir y participar en la decisión definitiva que se va a tomar.

En ese sentido, en el presente caso es importante señalar que la información solicitada por el **RECURRENTE** pudo considerarse parte sustancial, tomando en consideración que las estadísticas no son definitivas hasta en tanto no pasen el proceso de oficialización, en razón de:

- **Que es posible que aun no cuente con la firma del titular de la dependencia federal, estatal o municipal productora de la información.**
- **Que después de haber realizado el análisis de la información y se haya detectado alguna inconsistencia.**
- **Que en el caso de inconsistencias en la información, ésta deberá devolverse al informante con sus respectivas observaciones.**
- **Que la dependencia o municipio deberá rectificar o, en su defecto, avalar que la información proporcionada al IGCEM sea la correcta.**
- **Que esta actividad es esencial en el proyecto y de ella depende en gran medida la calidad de la información que será integrada y publicada oficialmente**

En efecto, el proceso de integración de estadística se trata de un proceso deliberante de intercambio de opiniones entre servidores públicos de un ente público y otro, cuya finalidad sea la de adoptar un acuerdo o una decisión gubernamental derivada del intercambio de opiniones, ideas o recomendaciones para la toma de una decisión, para la publicación de estadísticas oficiales lo que le da a ello el carácter de proceso deliberante entre ambos entes públicos.

Cabe mencionar al respecto, que los sujetos obligados deben distinguir entre aquella información que en sí misma **documenta el proceso deliberativo o registra el sentido de la decisión**, y aquella información no relacionada directa y estrechamente con la toma de decisiones que, en ocasiones, constituye **un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo**. La primera, en los términos descritos, está ligada estricta y directamente con los procesos deliberativos y su difusión interrumpe, menoscaba o inhibe el diseño, acuerdo,

negociación e implementación de actos o iniciativas de gobierno; mientras que la segunda al no constituir en sí misma el proceso deliberativo, su difusión no lo daña.

Ahora bien, como ya se dijo para poder invocar el supuesto de reserva previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley de la materia, es necesario que la información solicitada forme parte de un procedimiento, así como que la información se refiera a las actuaciones y diligencias propias de los servidores públicos, en tanto estos no hayan tomado la decisión definitiva en este caso estadística oficial o definitiva.

Una vez que se presenta la estadística al IGECEM y de manera interna, los servidores públicos responsables se inicia una serie de deliberaciones y actuaciones, de conformidad con los plazos establecidos, en las cuales las autoridades realizan diversas actividades (revisión de documentos, observaciones, requerimientos, etc.), en relación con las inconsistencias y observaciones donde las dependencias las deben atender los requerimientos u observaciones de información en su caso **rectificando o, en su defecto, avalando que la información proporcionada al IGECEM sea la correcta.**

Por lo que se arriba a que existía una interacción de opiniones, decisiones entre ambos sujetos IGECEM y **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, la causal de reserva prevista en la fracción II del artículo 20 de la LEY de la materia pretende proteger la información vinculada a los procesos deliberativos que llevan a cabo servidores públicos, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada.

En ese sentido, la información que obra en las estadísticas se pudo llegar a inferir que haya un proceso deliberativo de servidores públicos que realiza el **SUJETO OBLIGADO**.

Se reitera que la **Ley de la materia** prevé dos excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, a efecto de proteger derechos cuyo bien jurídico tutelado es superior al derecho de acceso a la información pública. Estas excepciones previstas en la propia Constitución Federal, así como en la Constitución local, se refiere a la clasificación de la información como **reservada** o **confidencial**, y que en la Ley de la materia, se encuentran previstas en el artículo 19, luego entonces, como ya se dijo, la información solicitada sobre la estadística respectiva (y de la cual se pudo apreciar ya hay información en proceso al respecto -la captura de datos-) se podría ver afectado el proceso deliberativo que se lleva a cabo para su conclusión final o definitiva, y en ese sentido resulta que es susceptible de ser clasificada en términos de lo previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley de la materia, lo que impediría dar acceso público en este momento.

Sin dejar de acotar, que en este orden de ideas, es importante recordar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando existe información clasificada se debe someter la clasificación al Comité de Información y notifica el mismo al solicitante. **En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.**

Como se advierte en el presente expediente el **SUJETO OBLIGADO** no hizo entrega de información, por lo que será su obligación acreditar mediante el **ACUERDO DE SU COMITE**

DE INFORMACIÓN que en efecto se acredite la clasificación *respecto al listado de usuarios del servicio de agua potable en sus usos doméstico, comercial e industrial.*

Luego entonces, corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.**

Es así, que cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.**

Una vez mencionado lo anterior es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.**

Capítulo II

De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

De los Comités de Información

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

Capítulo III

De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Por último, se analizará el **inciso b)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En este considerando se procederá analizar el **inciso c)** del Considerando Quinto de esta resolución. Y en este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió la misma bajo los criterios de publicidad, suficiencia y oportunidad en beneficio del solicitante, previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, ya que debió entender que el ahora **RECURRENTE** lo que desea es conocer las estadísticas **inicial del ciclo 2010-2011**, por lo que se debió motivar y justificar adecuadamente la negativa de acceso a la información y en su caso emitir el Acuerdo de Comité de Información en términos del artículo 30 Fracción III de la Ley de la materia.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios del **RECURRENTE**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el **Recurso de Revisión** y **fundado los agravios** expuestos por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos **Sexto, Séptimo y Octavo** de la presente resolución.

SEGUNDO.- SE MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM** donde se contenga entre otros aspectos la información siguiente:

1. **Estadística inicial del ciclo 2010-2011** del municipio de Cuautitlán Izcalli misma que contenga: sistema escolarizado y no escolarizado, nivel (preescolar, primaria, secundaria, preparatorias y universidades. Oficiales y particulares). Y de cada uno de los mencionados el número de alumnos, grupos, docentes y centros de trabajo.
2. Ahora bien en el caso que dicha información se encuentre en proceso deliberativo Acuerdo de Comité en términos del artículo 30 fracción III que acredite el daño presente y probable y específico respecto de hipótesis normativa prevista en el artículo 20, fracción II del ordenamiento legal aludido

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS;

CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y AUSENCIA JUSTIFICADA DE ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

AUSENCIA JUSTIFICADA

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00044/INFOEM/IP/RR/2011.